

de la **CONCENTRACIÓN** a la democratización del **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

*Estudio de concesión de frecuencias
de radiodifusión y televisión
en el Ecuador (2003-2008)*



De la concentración a la democratización del espectro radioeléctrico.
Estudio sobre concesión de frecuencias de radiodifusión en el Ecuador 2003-2008.

© De la presente edición:

Corape
Valladolid N-2459 y Madrid (La Floresta)
Telf.: (593-2) 2523006
Fax: (593-2) 2901355
<http://www.corape.org.ec>
e.mail corape@corape.org.ec
Quito, Ecuador

Primera edición: diciembre de 2008
Quito, Ecuador

Isbn: 978-9978-9951-0-5
Diseño y diagramación: Jorge Guachamín
Impresión: Abya Yala

Equipo de investigación:
Carlos A. Camacho Azurduy
Gissela M. Dávila Cobo

ARTÍCULO 6

Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida su forma electrónica– y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

Declaración Universal de la Unesco para la Diversidad Cultural, 2001

Índice general

5	Presentación
6	Introducción
6	Quiénes somos para hablar del tema
7	De la apuesta a la propuesta
11	El problema que nos motivó
13	Cómo hicimos la investigación
16	Capítulo I - Marco legal para la concesión de frecuencias de radiodifusión
16	El espectro radioeléctrico, propiedad del Estado
16	Regulación nacional de telecomunicaciones
21	<i>Capítulo II - Situación actual del espectro radioeléctrico en el Ecuador</i>
21	Concesionarios de radio y televisión en el Ecuador
22	La fuerza de la FM
24	Nueve grupos de poder con irregularidades en concesiones de radio
25	Seis concesionarios importantes de frecuencias de radios
26	Concesionarios de televisión
28	Capítulo III - Incumplimiento de la Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas Vigentes respecto a la Concesión de Frecuencias de Radiodifusión
28	Apunte metodológico
54	Frecuencias concesionadas por el Mecanismo de Devolución – Concesión
64	Capítulo IV - Estudios de caso de concesiones irregulares de frecuencias de radiodifusión y televisión entre el 2003 y el 2008
77	Conclusiones y recomendaciones
77	Conclusiones
77	Recomendaciones
78	Igualdad de oportunidades y transparencia en la asignación de frecuencias

Presentación

La ciudadanía, tal como lo concibe la nueva Constitución Política de la República debe ejercer a plenitud sus deberes y derechos otorgados de forma innata. A esta ciudadanía le asiste su participación democrática, que no termina con el rito electoral, sino con sus diferentes formas de intervención en la vida política, económica y social del país.

Desde la comunicación, la Coordinadora de Radio Popular Educativa del Ecuador, CORAPE, fortalece estos procesos democráticos, facilitando el acceso a la información, la educación radiofónica, el uso de las nuevas tecnologías y capacitando a sus comunicadores para ejercer y brindar herramientas para una participación libre e igualitaria.

Para democratizar la palabra, hay que democratizar los medios de comunicación; también hay que democratizar el espectro radioeléctrico y los otros soportes tecnológicos que sirven para comunicarnos. Para unos el espectro radioeléctrico es patrimonio de la humanidad, administrado por el Estado; pero según la nueva Constitución, es propiedad del Estado.

El espectro radioeléctrico ha sido adjudicado por los organismos estatales de forma inequitativa. Existen más concesiones de frecuencias radioeléctricas para medios de comunicación comerciales privados que para medios de servicio público, es decir prima el interés de lucro, dejando a un lado los intereses educativos y culturales. Tanto es así que algunas radioemisoras que nacieron con una vocación de servicio a la comunidad, optaron por hacerse concesionar como frecuencias comerciales privadas, para poder sostenerse económicamente y tener una amplia cobertura.

CORAPE, con el apoyo de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias AMARC (AMARC-ALC), consiguió que la actual Constitución Política de Ecuador garantice el acceso equitativo al espectro radioeléctrico para estaciones de radio y televisión de carácter público, privado y comunitario.

Para lograr una efectiva democratización de la comunicación es necesario transparentar los procesos de adjudicación de frecuencias. Con este objetivo CORAPE y AMARC-ALC presentan a los ecuatorianos y ecuatorianas un estudio sobre la concesión manejo y distribución de frecuencias de radio y televisión en el Ecuador en el periodo comprendido entre el 2.003 y el 2.008.

La guía de estudio se concentra en la legalidad y transparencia de los procesos administrativos mediante los cuales los órganos competentes (CONARTEL Y SUPTEL) realizaron las concesiones de frecuencias de radio y televisión en el Ecuador. Con el estudio se determinará la pertinencia de elementos legales y administrativos para comprobar la existencia o no de irregularidades o de violaciones al ordenamiento jurídico vigente por parte de los respectivos órganos competentes.

Este estudio se hizo posible gracias al esfuerzo de personas, instituciones, un equipo de investigación y al invaluable aporte de Gustavo Gómez, Director del Programa de Legislaciones y Derecho a la Comunicación de AMARC-ACL cuya única finalidad es transparentar la información para la toma de decisiones políticas y administrativas. Es un proceso de fortalecimiento democrático pues “democracia no puede existir sin libertad de prensa y sin la libertad de expresión de los ciudadanos y ciudadanas, mediante la imagen y la palabra”

Eduardo Guerrero Guevara
 Presidente Corape
 Diciembre del 2.008

Introducción

Quiénes somos para hablar del tema

Antes del año 2000, organizaciones populares, organizaciones no gubernamentales (Ong) y entidades religiosas crean medios de comunicación social propios y se da un esfuerzo por integrar redes de comunicación popular desde la diversidad (Corape), desde la homogeneidad (católica) y desde la centralidad (radios¹ nacionales). En 1989 nace la red informativa de la Coordinadora de Radio Popular Educativa del Ecuador, Corape, con cinco radios y un departamento técnico, como medio de identificación entre organizaciones de comunicación y radios militantes “contra el poder”, influenciadas por las tendencias religiosas populares (Puebla, Santo Domingo, Medellín) y el auge del movimiento indígena.

Hoy la Coordinadora es una organización comunitaria, humanista, ecuménica y pluralista que en la actualidad agrupa a 33 radioemisoras afiliadas que desarrollan experiencias de comunicación alternativa, educativa, ciudadana y participativa. Existe jurídicamente desde el 4 de enero de 1990 y bajo reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura desde el 20 de abril de 1992 (Acuerdo Ministerial No. 1596). La misión de Corape en la sociedad es convertirse en “la red de medios donde se impulsa y fortalece el ejercicio de los derechos de comunicación, información y participación de la ciudadanía; en ella se expresan e interactúan la diversidad de voces del Ecuador y del mundo.”

La visión de Corape² al 2025 es que las personas y las organizaciones populares del Ecuador tengan voz propia, ejerzan sus derechos, respondan a sus obligaciones y comuniquen sus ideas, sus culturas, sus propuestas, sus diferencias y sus logros en su propio lenguaje a través de un amplio uso de la comunicación. Tengan acceso, capacidad y facilidad para utilizar medios de comunicación y tomar iniciativa de crear medios comunitarios que les posibilite ser interlocutores entre ellos y con el resto de la sociedad y el Estado. Aprovechar de los medios de comunicación para profundizar en la participación y en el conocimiento.

Para ese momento, las radios y demás medios de comunicación populares, afiliados a Corape, se han convertido en referente de sus comunidades, donde inciden en las políticas locales con representatividad. Aporten con discusión y facilitación de conocimiento, construyan ciudadanía, integren y generen procesos de interculturalidad y visibilizan la diversidad de pueblos y culturas del país y del mundo.

En el 2025, la red Corape espera constituirse en una vía de incidencia pública de los sectores populares para expresar, visibilizar, proponer y argumentar sus procesos y temas en la agenda nacional e internacional, a través de sus afiliadas. También permitirá que estos sectores ejerzan contraloría social sobre la acción pública. Con todo ello facilitará a la diversidad de organizaciones para que sean generadores de procesos de cambio, empoderados del desarrollo y animadores del Sumak Kawsay (Buen Vivir).

1 La definición que se utilizará en el presente estudio está conforme al Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión (1996), donde se define la radiodifusión como todos los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión. De ahí que se hable de una radiodifusión sonora (en Amplitud Modulada, Onda Corta, Frecuencia Modulada y Satelital), que se denomina como radiodifusión (emisiones sonoras); y, radiodifusión de televisión, que se nombra como televisión (emisiones de imágenes y sonidos). En ambos casos, el Reglamento especifica que son emisiones que se destinan a ser recibidas por el público en general.

2 Corape. Plan Estratégico 2009-2013. Quito, diciembre de 2008.

En el cumplimiento de su visión y misión, Corape, en coordinación con la Asociación Mundial de Radios Comunitarias – América Latina y el Caribe (Amarc-Alc), históricamente defendió la Libertad de Expresión³ y los Derechos Humanos a la Comunicación Comunitaria, Ciudadana, Alternativa, Participativa, Libre y Democrática⁴. En la caracterización de estos derechos se incluye, de acuerdo con Carlos A. Camacho⁵, un sistema interrelacionado de los siguientes:

- Derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, conciencia y opinión.
- Derecho a la libertad de difusión y libre circulación de las ideas.
- Derecho a la información.
- Derecho al acceso, propiedad y/o uso de canales de comunicación e información.
- Derecho a contar con marcos jurídicos, condiciones económicas y tecnológicas.
- Derechos de participación.
- Derechos de protección.
- Derecho a la libertad de prensa.

De la apuesta a la propuesta

En ese marco de trabajo, la alianza política y estratégica entre Corape y Amarc-Alc se sustenta en una promoción del debate y una activa participación propositiva en foros públicos con aportes concretos para la elaboración, aprobación e implementación de regulaciones sobre radio o radiodifusión que sean compatibles con los estándares internacionales de la Libertad de Expresión y el más amplio respeto de los Derechos Humanos a la Comunicación.

En el reconocimiento y promoción de la radio y televisión comunitarias como parte de la definición y orientación de políticas públicas y marcos regulatorios más justos y adecuados intervienen continuos procesos de formación y fortalecimiento de ciudadanía democrática⁶ capaces de asumir de forma protagónica y activa la construcción de la Democratización de la Palabra y de la Comunicación y, a través de ésta, coadyuvar a la Democratización de la Sociedad. Tal como plantea la Asociación Mundial de Radios Comunitarias⁷ (Amarc),

El reconocimiento y diferenciación de los medios comunitarios en legislación nacional de radiodifusión tiene como objetivo garantizar el derecho a la información, a la comunicación y a la libertad de expresión, asegurar la diversidad y pluralidad de medios y promover este sector. Este reconocimiento necesita acompañarse con procedimientos, condiciones y políticas públicas de respeto, protección y promoción para garantizar su existencia y desarrollo.

3 En los últimos años el concepto de libertad de expresión muestra una clara evolución, incluyendo desde los derechos de acceso a la información pública al derecho al acceso en igualdad de oportunidades a los medios de comunicación y la crítica a la concentración de medios como antidemocrática y que afecta la propia libertad de expresión, al restringir la diversidad y el pluralismo, necesarios en una sociedad democrática.

4 De acuerdo con Marco Navas, “El concepto de derecho a la comunicación es aún innovador a nivel internacional, frente a las formas tradicionales de ver, desde los derechos, al campo de la comunicación: libertad de expresión y derecho a la información. Este nuevo concepto, por cierto, no buscaría sustituir las anteriores nociones, pero sí expresa un intento de integrarlas dentro de una visión más comprensiva e interactiva de la comunicación como proceso de intercambio de significaciones.” Los derechos de la comunicación. Reflexión, debate y práctica, 2ª. ed., Quito, 2005, pág. 301.

5 Cultura de transparencia. El derecho humano a la información en el desarrollo de la ciudadanía comunicativa en Bolivia (1997-2007). 1ª. ed. Alaic, Uasb, Cosude. La Paz, Bolivia, 2007. Págs. 37-38.

6 “Gestar ciudadanía es, por tanto asumir un compromiso social y político por la transformación gradual de esa situación en busca de una vida digna para todos/as. Es ejercer, mantener y estimular la conciencia cívica de que todos los seres humanos son libres e iguales ante la ley, y tienen que llevar a la práctica – de forma cabal y comprometida- derechos y obligaciones, sin distinciones de raza, sexo, nivel socioeconómico, creencia religiosa ni ninguna otra.” Camacho, Carlos, Cultura de transparencia. El derecho humano a la información en el desarrollo de la ciudadanía comunicativa en Bolivia (1997-2007), 1ª. ed., Alaic, Uasb, Cosude, La Paz, 2007, pág. 237.

Principio No. 2. en Principios para un marco regulatorio democrático sobre radio y TV comunitaria. Montevideo, 2008.

Al hacer una breve revisión histórica, se encuentra que ya en 1996, Corape presentó ante el Tribunal de Garantías Constitucionales una demanda de inconstitucionalidad de fondo al artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión (1996), con el argumento de que éste no reconocía la concesión de frecuencias para radios comunitarias de propiedad de diversos actores sociales, y que sólo permitía la concesión para estaciones de radiodifusión de “servicio comunal” otorgadas a las Comunas legalmente constituidas (de acuerdo con la Ley de Organización y Régimen de las Comunas) previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el mismo que debía verificar que el funcionamiento de la estación⁸ no alentara contra la seguridad nacional interna o externa del país.

Asimismo, la demanda cuestionó el hecho de que estas radioemisoras de servicio público no puedan cursar publicidad de ninguna naturaleza y que se dedicaran exclusivamente a fines sociales (“actividades relacionadas con ayuda a la comunidad”), educativos y culturales. Por otro lado, solicitaba la igualdad de condiciones en la concesión de frecuencias⁹ respecto a las estaciones comerciales privadas, ya que el art. 7 planteaba que las concesiones para estaciones de radiodifusión de servicio comunal se otorgarán únicamente para estaciones de onda media y frecuencia modulada en lugares donde no existan concesiones para estaciones nacionales, regionales o locales de onda media o concesiones de frecuencia modulada; y, en cualquier caso siempre que no interfieran con las frecuencias asignadas a otras estaciones y no sobrepasen los límites de potencia establecidos en la Ley.

Corape puso en evidencia la norma en vigencia porque no respondía a la dinámica de las radios populares y educativas, cuya misión está claramente definida en pro de los derechos de la comunidad, pueblos y nacionalidades del país. Sin embargo, la demanda fue declarada improcedente porque se enfocó en el Reglamento y no en la Ley.

En el año 2002, Corape volvió a plantear la necesidad de reformar la Ley de Radiodifusión y Televisión, apoyada por la fundación Friedrich Ebert Stiftung (Fes), la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), la Confederación de Pueblos de Nacionalidad Kichwa del Ecuador (Ecuarrunari), y, finalmente, por la Dra. Nina Pacari, Diputada del Honorable Congreso Nacional por el partido Pachacutik. En esa oportunidad, la Coordinadora planteó que la clasificación de radioemisoras planteada por la ley de 1995 (comerciales privadas y de servicio público), “significó que muchas de nuestras radios a pesar de ser eminentemente sociales [y con programación educativa], se inscriban bajo el nombre de comerciales, para poder mantenerse mediante publicidad pagada”. Por lo tanto esta situación, afirmó Corape, no sólo atenta contra el derecho a trabajar y mantenerse, sino también contra los derechos humanos fundamentales, los mismos que se refieren a la libertad de pensar y de expresarse, además de difundir sus ideas a través de cualquier medio de comunicación social y de ser llamadas por su nombre propio: radios comunitarias. En este último punto, la Coordinadora planteó la necesidad de añadir un Cap. IV de las emisoras comunitarias con los siguientes articulados:

Artículo 12.- Son emisoras comunitarias las que operan bajo cualquiera de las formas jurídicas de una entidad sin finalidad de lucro, responden a los legítimos intereses de la comunidad a la que sirven y dedican su actividad, de una manera predominante, a fines sociales. Estas emisoras podrán, por lo tanto, adoptar, entre

otras, las formas jurídicas de cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones o comunas. Las emisoras comunitarias podrán financiar sus operaciones a través de la publicidad.

Artículo 13.- Las entidades comunitarias tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las emisoras oficiales y privadas, a las frecuencias de radio y televisión, en las bandas existentes y las nuevas que se creen en el futuro.

Artículo 17.- Las emisoras comunitarias y las entidades comunitarias que se les ha negado la frecuencia podrán acudir a las acciones de amparo constitucional contra las acciones u omisiones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión¹⁰ (Conartel) que lesionen sus derechos fundamentales consignados en la Constitución y esta ley.

Artículo 18.- El silencio del Conartel, por un periodo mayor de quince días, ante una solicitud de concesión de frecuencia, por parte de una entidad comunitaria que pretende operar una emisora, se interpretará, como aceptación de la solicitud, en los términos de la Ley de Modernización. El Defensor del Pueblo será el funcionario público que podrá dar fe de este silencio o falta de respuesta oportuna y de la aceptación tácita del Conartel.

En torno a la propuesta de la Coordinadora, ese año se suscitaron dos debates públicos (abril y septiembre de 2002) con la Comisión de lo Económico en el Congreso Nacional en torno a la necesidad de reforma de la Ley de Radiodifusión y Televisión. El informe presentado por dicha Comisión expresó lo siguiente:

A los sectores marginados del Ecuador, se les impone un doble castigo: ser pobres y en consecuencia, estar negados a acceder al derecho de expresión, por la precariedad de sus ingresos que no les permiten cubrir los gastos que exigen para su funcionamiento mutilando el derecho de expresión y haciendo que este sea una declaración en el papel.

Las presentes reformas se orientan a suprimir las injusticias derivadas de la Ley y crear la certeza de que el Ecuador, en la práctica, camina en la construcción de una democracia real, de cara al nuevo milenio.

El 29 y 30 de octubre de 2002 se produjo la ratificación del texto y allanamiento, con lo que la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, con Registro Oficial No. 699 de 7 de noviembre de 2002, dispone la derogación de los incisos tercero, cuarto y quinto del art. 35 de dicha norma. Entre lo más sobresaliente dicha reforma plantea:

Art. 1.- A continuación del artículo 8, añádase tres incisos con los siguientes textos:

Sin embargo las estaciones comunitarias que nacen de una comunidad u organización indígena, afroecuatoriana, campesina o cualquier otra organización social, que su labor esté orientada al fortalecimiento de la comunidad, a la consolidación intercultural y social, a la defensa de los valores humanos históricos, artísticos, que afiancen la identidad nacional y vigoricen la vigencia de los derechos humanos, pueden realizar auto-

⁸ Por estación se entenderá un transmisor con una antena e instalaciones accesorias, necesarias para asegurar un servicio de radiodifusión o televisión en un área de operación autorizada (Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, 1996).

⁹ La concesión de un medio, sistema o servicio de radiodifusión es la autorización que el Conartel otorga a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Suptel), mediante escritura pública para la operación de una estación o sistema de radiodifusión o televisión, conforme a las características establecidas en la asignación (Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, 1996).

¹⁰ El Estado, a través del Conartel, otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones (Suptel) (Art. 2, Ley de Radiodifusión y Televisión, 1996). Una de las atribuciones del Conartel es autorizar -luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal- la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones.

gestión para el mejoramiento, mantenimiento y operación de sus instalaciones, equipos y pago de personal a través de donaciones, mensajes pagados, y publicidad de productos comerciales.

Los requisitos, condiciones, potestades, derechos, obligaciones y oportunidades que deben cumplir los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión de las estaciones comunitarias, serán los mismos que esta Ley determina para las estaciones privadas con finalidad comercial, en concordancia con lo prescrito por el numeral 10 del artículo 23 de la Constitución Política de la República.

Las utilidades que se percibieren de la administración de estas emisoras deberán ser reinvertidas en ampliar los servicios, sistemas o equipos de las mismas, o en actividades propias de la comunidad que representan.

Posteriormente en una acción coordinada, Corape y Amarc-Alc presentaron a la Asamblea Nacional Constituyente, el 26 de junio de 2008, la siguiente propuesta de articulados, que posteriormente fueron incluidos, en su sentido general, en la flamante Cpe:

Sobre la libertad de expresión

- "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".
- "En el ejercicio de la libertad de expresión no podrá haber en ningún caso censura previa sino responsabilidades ulteriores, las que para su aplicación deberán estar previstas en la ley, ser consistentes y restringidas a las necesidades del estado democrático de derecho".

Sobre el Derecho Humano a la Comunicación y a la Información

- "Toda persona tiene derecho a acceder a una diversidad y pluralidad de fuentes de información. El Estado garantizará el acceso a la información pública, esté en el poder del Estado o no, salvo restricciones establecidas expresamente en la ley por razones de defensa nacional y por otras causas, que sean restringidas y consistentes con el estado democrático de derecho".

Sobre el derecho a réplica y respuesta

- "La persona afectada por afirmaciones de hechos inexactas, hechas a través de la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio u horario de la información o publicación que se rectifica y con idéntica extensión".

Sobre el Derecho Humano a la Comunicación y a fundar medios de comunicación

- "Toda persona tiene derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y acceder, de acuerdo a procedimientos y criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades, a frecuencias de radio y televisión y a cualquier soporte tecnológico necesario para el desarrollo de este derecho".

Sobre el espectro radioeléctrico

- "El espectro radioeléctrico es un patrimonio común de la humanidad sujeto a administración del Estado y, por tanto, el acceso equitativo a las frecuencias de toda la sociedad ecuatoriana constituye un principio general

de su administración".

Sobre radiodifusión

- "Será facultad exclusiva del Estado la concesión del uso de frecuencias para la radiodifusión sonora y audiovisual, a través de un organismo independiente del gobierno y de intereses empresariales, con participación y control ciudadano. La promoción de la diversidad en la radiodifusión y la existencia de medios independientes y plurales son objetivos primordiales que deberán establecerse en las leyes relativas a la radiodifusión".
- "Se reconocen tres diferentes sectores o modalidades de radiodifusión sonora y audiovisual: público/estatal, privado/comercial y social/comunitario. Se reservará al menos un tercio del espectro en cada localidad y en cada banda de radiodifusión para garantizar la existencia de medios comunitarios".

Sobre concentración

- "Se prohíbe toda transferencia de concesiones de radiodifusión sonora y audiovisual tales como herencias, compra, venta, recomendaciones u otras. El Estado establecerá medidas efectivas para impedir la formación de monopolios u oligopolios mediante el acaparamiento de concesiones o el control de medios de comunicación social".

El problema que nos motivó

La Constitución Política del Estado (Cpe, 2008) establece que todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen Derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos (art. 16). Además, contempla el derecho a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones¹¹ –preferimos hablar de igualdad de oportunidades, ya que el Estado no puede considerar a los diferentes medios del mismo modo tomando en cuenta las características de cada uno- al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestación de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas (art. 16).

A través de facilitar la creación y el fortalecimiento de medios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (Tic), el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación para que las personas puedan ejercer plenamente su derecho a ésta en condiciones de plena libertad (art. 17). Al efecto, cobra especial importancia la obligación del mismo para garantizar la asignación¹², a través de métodos transparentes y en igualdad de oportunidades, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, precautelando que en su utilización prevalezca el interés colectivo, por lo que no permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias (art. 17). Al respecto, es importante considerar el justo equilibrio respecto al tercio del espectro, esto es, la posibilidad de que las frecuencias se dividan equitativamente entre los medios privados, públicos y comunitarios. Para lograrlo, las frecuencias del espectro radioeléctrico que se vayan liberando deberían ser asignadas a estos dos últimos medios.

¹¹ El art. 23 de la anterior Carta Magna (1998) reconocía, "El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión."

¹² Asignación es la determinación técnica, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Suptel), de la frecuencia o canal y de sus características de operación, que servirá para que el Conartel conceda esa frecuencia o canal.

Al respecto, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (Oea) establece que,

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

En la misma línea, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que en su artículo 13, inciso 3, plantea que “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”

Frente a este panorama, preocupa el acaparamiento de frecuencias y la consecuente concentración de la propiedad de los medios de comunicación –especialmente los de carácter privado comercial- en manos de reducidos grupos de poder¹³. Guillermo Navarro¹⁴ sostiene que este fenómeno –que luego se va incrementando con las alianzas entre grupos-, se da en el Ecuador luego de la década de los años '70, una vez que las clases dominantes llegan a la conclusión de que “para mantener sus privilegios que habían sido amenazados fuertemente por el movimiento liberador en los '70, no bastaba el control del poder económico, [sino que] era indispensable poseer y controlar también todos los medios e instrumentos de información, para avanzar en el control ideológico, a través de la manipulación de la opinión pública”, con lo que ello implica en la definición de agendas, corrientes, patrones y contenidos de acuerdo a sus intereses. Todo el poder acumulado y la serie de recursos de manipulación y enajenación que desarrollan estos medios, continúa Navarro, les permite avanzar en la construcción de su discurso de la dominación en el de todos/as, “intención a la que se oponen los grandes esfuerzos que despliegan los medios alternativos.”

Por lo tanto, el presente estudio se concentró en el siguiente objeto:

La constitucionalidad, legalidad y transparencia de los procesos legales y administrativos mediante los cuales los órganos competentes (Conartel y Suptel) realizaron las concesiones de frecuencias de radiodifusión en el Ecuador, en el período comprendido entre el 2003 y el 2008.

¹³ Muchas veces ligados a clanes familiares, son producto de la alianza entre el poder económico privado (el poder fáctico más importante) y el poder político, la misma que sustenta su poder de influencia en la capacidad de generar y manipular opinión pública, determinar e imponer la agenda y moldear la imagen pública de los funcionarios, partidos políticos e instituciones. Cfr. Navarro, 2006, págs. 60-77.

¹⁴ II Parte. Los poderes fácticos, 1ª. ed., Quito, 2006, pág. 205.

La hipótesis que guió el trabajo –y que luego del proceso de investigación fue ampliamente probada- fue:

Existen elementos legales y administrativos suficientes para presumir la existencia de un conjunto de irregularidades¹⁵ que han violentado el ordenamiento jurídico vigente respecto a la administración de la concesión de frecuencias de radiodifusión –especialmente entre grupos de poder que concentran medios comerciales privados- por parte de los respectivos órganos competentes (Conartel y Suptel), entre el 2003 y el 2008.

Poner en la palestra pública estos hechos es una labor fundamental y una obligación irrenunciable para Corape y Amarc-Alc, porque está directamente relacionada con el reconocimiento, ejercicio y exigencia, o no, de la Libertad de Expresión y los Derechos Humanos a la Comunicación de miles de hombres y mujeres en el país.

Cómo hicimos la investigación

El presente estudio fue elaborado fundamentalmente a partir de una estrategia metodológica cualitativa. En este marco, se recurrió al método de estudio de caso, que parte de uno o varios ejemplos reales, complejos y concretos que son abordados en su contexto, con el fin de obtener una comprensión a profundidad de dicho fenómeno o hecho a partir de una descripción y un análisis detallados del mismo. La selección de los casos en esta investigación se realizó de manera intencionada, de acuerdo a la existencia de presuntas irregularidades en la administración de la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión por parte de los órganos competentes (Conartel y Suptel) entre el 2003 y el 2008. A partir de esa muestra no aleatoria, no se puede afirmar que se hayan analizado todos los casos de presunta irregularidad, ni se debe generalizar los resultados obtenidos a todo el proceso de concesión de frecuencias en ese período de tiempo.

Asimismo, para buscar una mayor consistencia descriptiva y analítica, se utilizó la técnica de la revisión crítica de documentos legales y administrativos, tanto impresos como en Internet. Conforme a la Cpe (art. 18), todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior¹⁶. Bajo el amparo de este artículo, que además reconoce el acceso libre a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, se obtuvieron los documentos en los cuales se sustenta fundamentalmente esta investigación:

- Contraloría General del Estado. Informe DA1-0034-2007 del Examen especial a las denuncias sobre la concesión de frecuencias de radio y televisión por parte de Conartel, presentadas por el presidente de esa entidad, a través de los medios de comunicación social y se efectuó además, el análisis del 60% de las contribuciones que el Conartel cobró a los contribuyentes desde el 2003, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Quito, 6 de noviembre, 2007.

¹⁵ Estas hacen referencia a claros indicios de tráfico de influencias, violación a la norma (acaparamiento y transferencia de concesiones), omisión e incumplimiento de requisitos e informes técnicos.

¹⁶ El Estado garantizaba en la anterior Cpe (1998) el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales. Asimismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación (art. 81).

Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Conartel.

- Página web institucional, www.conartel.gov.ec
- Memorando No. Conartel-AJ-07-910, de Dr. Carlos Eduardo Pérez, Asesor Jurídico, para Crnel. Emt Avc Luis Erazo González, Presidente del Conartel (e), sobre Pronunciamiento Jurídico sobre el informe DA1-0034-2007 aprobado el 6 de noviembre de 2007. Quito, 12 de noviembre, 2007.
- Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica. Resolución No.866-Conartel-99. Quito, 25 de marzo, 1999.
- Resolución No. 1470-Conartel-00. Quito, 28 de junio, 2000.
- Resolución No. 2556-Conartel-03. Quito, 22 de mayo, 2003.
- Resolución No. 2641-Conartel-03. Manta, 16 de agosto, 2003.
- Resolución No.3535-Conartel-06. Cuenca, 15 de septiembre, 2006.
- Resolución No.3554-Conartel-06. Cuenca, 15 de septiembre, 2006.
- Resolución No.3608-Conartel-06. Guayaquil, 24 de noviembre, 2006.
- Resolución No. 3650-Conartel-06. Guayaquil, 15 de diciembre, 2006.
- Resolución No.3655-Conartel-06.Guayaquil, 15 de diciembre, 2006.
- Resolución No.3988-Conartel-07. Guayaquil, 18 de julio, 2007.
- Resolución No.4000-Conartel-07. Guayaquil, 18 de julio, 2007.
- Resolución No.4023-Conartel-07. Quito, 22 de agosto, 2007.
- Resolución No.4335-Conartel-07. Quito, 5 de noviembre, 2007.
- Resolución No.4388-Conartel-07. s.l., 19 de diciembre de 2007.
- Resolución No.4475-Conartel-08. s.l., 27 de febrero, 2008.
- Resolución No.4469-Conartel-08. s.l., 27 de febrero, 2008.
- Resolución No.4492-Conartel-08. Quito, 3 de marzo, 2008.
- Resolución No.4514-Conartel-08. s.l., 12 de marzo, 2008.
- Resolución No.4544-Conartel-08. s.l., 26 de marzo, 2008.
- Resolución No.4929-Conartel-08. s.l., 23 de julio, 2008.
- Resolución No.4944-Conartel-08. s.l., 23 de julio, 2008.
- Resolución No.4945-Conartel-08. s.l., 23 de julio, 2008.
- Resolución No.4946-Conartel-08. s.l., 23 de julio, 2008.
- Resolución No. 4988-Conartel-08- s.l., 6 de agosto, 2008.
- Resolución No.4933-Conartel-08. s.l., 23 de julio, 2008.
- Resolución No.4947-Conartel-08. s.l., 23 de julio, 2008.
- Resolución No.4959-Conartel-08. s.l., 23 de julio, 2008.
- Resolución No.5022-Conartel-08- s.l., 13 de agosto, 2008.
- Resolución No.5024-Conartel-08. s.l., 13 de agosto, 2008.
- Resolución No.5026-Conartel-08- s.l., 13 de agosto, 2008.
- Resolución No.5057-Conartel-08- s.l., 20 de agosto, 2008.

- Resolución No.5060-Conartel-08- s.l., 20 de agosto, 2008.
- Resolución No.5061-Conartel-08. s.l., 20 de agosto, 2008.
- Resolución No.5097-Conartel-08. s.l., 27 de agosto, 2008.

República del Ecuador.

- Constitución Política del Estado. Junio, 1998.
- Constitución Política del Estado. Octubre, 2008.
- Ley Especial de Telecomunicaciones, Reglamentos, Legislación Conexa. Tomo I y II. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2006.

Superintendencia de Telecomunicaciones, Suptel.

Página web institucional, www.supertel.gov.ec

Capítulo I

Marco legal para la concesión de frecuencias de radiodifusión

El espectro radioeléctrico, propiedad del Estado

La regulación del espectro radioeléctrico¹⁷ a nivel mundial data de las primeras décadas del siglo pasado, a medida que paulatinamente fue creciendo su uso y surgió el interés por ordenarlo para evitar el deterioro en la calidad de la comunicación. Una de las primeras experiencias al respecto data de 1912, cuando el Congreso de Estados Unidos aprobó la Radio Act que concedía al gobierno federal la facultad de otorgar licencias para el uso de asignaciones específicas del espectro y aprobar mecanismos a fin de asegurar determinadas porciones de espectro para fines específicos, como pudieran ser los usos de carácter oficial (fuerzas armadas, seguridad).

La anterior Constitución Política del Estado (Cpe, 1998) reconoció, en el marco de los derechos civiles, “El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión” (art. 23). Asimismo, como parte de los recursos naturales no renovables se menciona lo siguiente:

Será facultad exclusiva del Estado la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios. Se garantizará la igualdad de condiciones en la concesión de dichas frecuencias. Se prohíbe la transferencia de las concesiones y cualquier forma de acaparamiento directo o indirecto por el Estado o por particulares, de los medios de expresión y comunicación social (art. 247).

Si bien la Ley de Radiodifusión y Televisión (1995) reconoce los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión como patrimonio nacional¹⁸, la Carta Magna vigente los considera como recurso natural no renovable, de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado (Cpe, 2008, art. 408), sobre el cual tendrá competencias exclusivas (Cpe, 2008, art. 261). En esta última norma, el Estado Ecuatoriano definió un conjunto de sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo por parte de éste, que son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y que deben orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Precisamente entre éstos se encuentra las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico (Cpe, 2008, art. 313).

Regulación nacional de telecomunicaciones

En el país, el primer organismo nacional encargado de regular las telecomunicaciones fue la Dirección de Telégrafos, cuya creación data de fines del siglo pasado. En 1958 se creó la empresa de Radio

Telégrafos y Teléfonos del Ecuador (Ertie), mediante la unificación de la Dirección de Telégrafos y la empresa Radio Internacional del Ecuador¹⁹.

En 1967, el gobierno del Dr. Otto Arosemena Gómez creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, encargado de la administración y control del espectro radioeléctrico, la planificación de los servicios de telecomunicaciones y el control de los mismos. También, se reestructuró la empresa Ertie, que cambió de nombre a Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Entel). El Consejo era el encargado de coordinar las actividades de las telecomunicaciones en el país y de las tres empresas estatales que funcionaban en ese rubro: Entel, Empresa de Teléfonos de Quito (Etq), y Empresa de Teléfonos de Guayaquil (Etg).

En el año 1972 se promulgó la Ley Básica de Telecomunicaciones mediante la cual se creó el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (Ietel), y como parte de éste, la Dirección Nacional de Frecuencias que asumió las funciones del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (Conatel).

El 2 de abril de 1975, durante el Gobierno del Gral. Guillermo Rodríguez Lara, se promulgó la Ley de Radiodifusión y Televisión mediante Decreto Supremo 256-A, en la cual por primera vez se regula esta actividad. Los encargados de elaborarla fueron el Sr. Gerardo Berborich por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (Aer), y el Dr. Milton Alaba, abogado consultor.

Posteriormente, la Ley Especial de Telecomunicaciones (Ley 184), de 10 de agosto de 1992, creó tres organismos especializados en la materia:

- El Conatel como ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.
- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (Senatel), como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones.
- La Superintendencia de Telecomunicaciones (Suptel), que asume las atribuciones de la Dirección Nacional de Frecuencias en cuanto al control. Este organismo está dirigido por un Superintendente nombrado por el Congreso Nacional por un período de cuatro años. Este órgano competente autoriza, simultáneamente, con el otorgamiento de la concesión, la instalación de la radiodifusora o televisora, de conformidad con los requisitos técnicos que establezcan los reglamentos (Ley de Radiodifusión y Televisión, 1995, art. 21). El plazo de instalación será de un año, de no efectuársela, la concesión revertirá al Estado, previa la resolución correspondiente (Ley de Radiodifusión y Televisión, 1995, art. 23)

Tres años después (1995) se expidió, en el gobierno de Sixto Durán Ballén, la reforma a la Ley de Radiodifusión y Televisión, la misma que creó el Consejo Nacional de Radio y Televisión, Conartel, y que desde entonces otorga frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, y regula y autoriza estos servicios en todo el territorio nacional. Con sujeción a esta ley, las personas naturales y jurídicas concesionarias de canales o frecuencias de radiodifusión y televisión deben ser ecuatorianas por nacimiento, y estas últimas además no podrán tener más del 25 por ciento de inversión extranjera.

¹⁷ En el país, de acuerdo al Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada (Decreto Ejecutivo No. 1790, de 4 de septiembre de 2001), el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia, es inalienable e imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al estado a través del Conatel, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este Reglamento, en observancia a las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

¹⁸ Desde nuestra perspectiva el espectro radioeléctrico es patrimonio de la humanidad.

¹⁹ Superintendencia de Telecomunicaciones. Compendio histórico de las telecomunicaciones en Ecuador. Serie: Publicaciones Institucionales No. 1, Agosto de 2007. Pág. 15.

El Estado, a través del Conatel, otorga frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regula y autoriza estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos. Las funciones de control las ejerce la Suptel (Ley de Radiodifusión y Televisión, 1996, art. 2). Una de las atribuciones de este organismo es autorizar -luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal- la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones (Disposiciones transitorias de la Ley de Radiodifusión y Televisión, 1995, art. 5.5). De la misma manera, el Conatel, previo informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia (Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, 1996, art. 14).

Al año siguiente se decretó el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión (Decreto Ejecutivo No. 3398, de 17 de enero de 1996), que norma que el uso del espectro radioeléctrico deberá observar los siguientes principios:

- a) El Estado debe fomentar el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicación, de una manera racional y eficiente a fin de obtener el máximo provecho;
- b) El uso del espectro radioeléctrico es necesario para la provisión de los servicios de telecomunicaciones y deberá, en todos los casos, ajustarse al Plan Nacional de Frecuencias;
- c) Las decisiones sobre las concesiones de uso del espectro deben hacerse en función del interés público, con total transparencia y buscando la mayor eficiencia en su asignación, evitando la especulación y garantizando que no existan interferencias perjudiciales en las asignaciones que corresponda;
- d) El título habilitante para la prestación y explotación de los servicios de telecomunicaciones que requieran de espectro deberá obtenerse obligatoriamente, en forma simultánea, con la concesión del uso del espectro;
- e) Las frecuencias asignadas no podrán ser utilizadas para fines distintos a los expresamente contemplados en los correspondientes títulos habilitantes. El uso indebido será causa suficiente para que las frecuencias reviertan al Estado, sin que por ello se deba indemnización de ninguna especie;
- f) El plazo máximo para que se instalen y entren en operación continua y regular los sistemas de transmisión y recepción radioeléctrico será de un (1) año, contado a partir de la fecha de la aprobación del título habilitante. El título habilitante incluirá una disposición en virtud de la cual la violación de las condiciones aquí establecidas, originará su cancelación; y,
- g) En caso necesario, el Conatel podrá reasignar o reducir una asignación de espectro hecha a favor de un concesionario ²⁰, lo que le dará derecho a una asignación alternativa de espectro y a una justa indemnización, de conformidad con las normas del presente reglamento.

²⁰ Concesionario de un medio, sistema o un servicio de radiodifusión es, según el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión (1996), es la persona natural ecuatoriana por nacimiento o la persona jurídica ecuatoriana legalmente establecida en el país, cuyos socios son ecuatorianos por nacimiento, autorizada para prestar servicios de radiodifusión o televisión y que no podrán tener más del 25% de inversión extranjera.

En dicho Reglamento, se clasifica las estaciones de televisión y radiodifusión por el destino de las emisiones (art. 5) en las siguientes:

a) Públicas ²¹.- “Son las destinadas al servicio colectivo, sin fines de lucro y no pueden cursar publicidad comercial ²² de ninguna naturaleza. Estas estaciones transmitirán programación cultural, educativa y asuntos de interés general, tales como conferencias de índole pedagógico, agrícola, industrial, económico, de desarrollo social, de servicio a la comunidad, de orientación al hogar, es decir que tales programas propicien su desarrollo socioeconómico y cultural, el sano esparcimiento y los valores esenciales de nacionalidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana.”

La norma en cuestión consideraba como estaciones públicas a las de “servicio comunal”, así como las de televisión codificada, de televisión por cable, por satélite y de circuito cerrado, de audio, video y datos. Las concesiones para dichas estaciones se otorgaban únicamente para estaciones de onda media y frecuencia modulada en lugares donde no existan concesiones para estaciones nacionales, regionales o locales de onda media o concesiones de frecuencia modulada; y, en cualquier caso, siempre que no interfieran con las frecuencias asignadas a otras estaciones (art. 7).

La Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión (2002) reconoce, a partir de las gestiones liderizadas por Corape que fueron mencionadas anteriormente, a las estaciones “comunitarias” que nacen de una comunidad u organización indígena, afroecuatoriana, campesina o cualquier otra organización social. Sus requisitos, condiciones, potestades, derechos, obligaciones y oportunidades serán los mismos que para las estaciones privadas con finalidad comercial. Asimismo, se establece que las utilidades que se percibieren de la administración de estas emisoras deberán ser reinvertidas en ampliar los servicios, sistemas o equipos de las mismas, o en actividades propias de la comunidad que representan.

De esta manera, el Estado fomenta la pluralidad y la diversidad en la comunicación, al facilitar la creación y el fortalecimiento de medios públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada (Cpe, 2008, art. 17).

b) Comerciales privadas.- “Son las que tienen capital privado, funcionan con publicidad pagada y persiguen fines de lucro.” En el marco de esta denominación se encuentran las siguientes estaciones de radiodifusión o televisión: libre terrestre; codificadas de audio, video y datos; por cable de audio, video y datos; por satélite de audio, video y datos; de circuito cerrado; otras estaciones de radiodifusión o televisión especiales.

Por otro lado, la norma en cuestión estipula que el Conatel emite la aprobación del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, incluyendo la atribución de bandas a los distintos servicios y sus formas de uso, la asignación de frecuencias y el control de su uso. La primera versión del mismo fue aprobada en el año 2000 y la última, mediante Resolución 165-04-Conatel-08 de 6 de marzo del presente año, en la que el ente regulador de telecomunicaciones se actualiza según el Reglamento Internacional de la Uit: Por ejemplo, la inclusión de frecuencias que ofrezca mayores beneficios y servicios de telecomunicaciones

²¹ En el artículo 6 de la Ley de Radiodifusión y Televisión (1975) se reconocía a las estaciones de televisión y radiodifusión de tipo comercial privado y de servicio público, estas últimas destinadas “al servicio de la comunidad, sin fines utilitarios, las que no podrán cursar publicidad comercial de ninguna naturaleza.”

²² En dicho Reglamento se menciona que no se entenderá por publicidad comercial las transmisiones contratadas por instituciones públicas destinadas a la información de sus acciones, ni las contratadas por fundaciones, corporaciones, organismos internacionales y organismos no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes a promocionar sus acciones, programas y/o proyectos.

avanzados; de igual manera, pretende disminuir la brecha de telecomunicaciones ya que incluye bandas para que los sectores rurales y menos favorecidos del país puedan acceder a servicios como la telefonía móvil inalámbrica.

De este modo, la administración del espectro radioeléctrico (art. 49) pretende optimizar su uso, permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del país, garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales, evitar la especulación en la asignación, asegurar el acceso igualitario y transparente al recurso, y reservar los recursos del espectro necesarios para los fines de seguridad nacional y seguridad pública. El Conatel, en nombre del Estado ecuatoriano, asigna las bandas de frecuencia que serán administradas por el Conatel, que podrá autorizar su uso, únicamente sobre dichas bandas, aplicando las normas del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada (2001).

En el Registro Oficial No. 699, de 7 de noviembre de 2002, se encuentra publicada la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó, allanó y ratificó. En este proceso, como ya se mencionó anteriormente, desempeñó un papel fundamental todo el movimiento liderizado por Corape.

Capítulo II

Situación actual del espectro radioeléctrico en el Ecuador

Concesionarios de radio y televisión en el Ecuador

El espectro radioeléctrico es utilizado para los servicios de radiodifusión y televisión en la banda de frecuencias de radiodifusión de onda media²³ - OM (o de amplitud modulada - AM, que va de los 540 a los 1600 KHz), onda corta²⁴ - OC (de 3 a 30 MHz), FM - Frecuencia modulada²⁵ (de 88 a 108 MHz), por satélite y circuito cerrado; televisión VHF-Muy Altas Frecuencias (de 30 a 300 MHz) ó UHF-Ultra Altas Frecuencias (de 300 a 3000 MHz), codificada, por cable; de audio, video o datos; u otros medios, sistemas o servicios.

Hasta la fecha, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (Conatel) autorizó (véase Cuadro 1), a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Suptel), 1865 concesiones de frecuencias para los medios, sistemas o servicios de radiodifusión (65%) y televisión (35%). Seis de cada diez medios concesionados en el Ecuador son radios y 4 de esa misma proporción, canales de televisión. De los datos mencionados, se establece que para un país de 13.892.212 de habitantes, hay una estación de radiodifusión o televisión por cada 7.500 personas.

CUADRO I
CONCESIONARIOS DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN POR PROVINCIAS

Provincias	Radiodifusión	Televisión	Total
Azuay	65	43	108
Bolívar	26	16	42
Cañar	33	23	56
Carchi	36	20	56
Ciudad Real	20	31	51
Cotacachi	28	15	43
El Oro	73	39	112
Esmeraldas	45	29	74
Francisco de Orellana	19	6	25
Galápagos	10	10	20
Guayas	116	69	185
Imbabura	49	26	75

23 La Ley de Radiodifusión y Televisión (1995) establece que las estaciones de onda media, de acuerdo a su potencia y a la frecuencia, se clasifican en nacionales (potencia mínima superior a 10 kilovatios), regionales (un mínimo superior a 3 y un máximo de 10 kilovatios) y locales (3 kilovatios como máximo) (art. 28). El mínimo de potencia de las estaciones de onda media locales de capitales de provincia y de otras ciudades cuya población pase de cincuenta mil habitantes, será de un kilovatio (art. 29). El mínimo de potencia de las estaciones de ciudades cuya población no llegue a dicha cantidad, será de quinientos vatios (art. 29).

24 Las estaciones de onda corta para la zona tropical, cualquiera que sea el lugar en el que se ubiquen, tendrán una potencia mínima de un kilovatio y una máxima de diez kilovatios. Las estaciones de onda corta internacional u ondas cortas decamétricas tendrán una potencia mínima de diez kilovatios (Ley de Radiodifusión y Televisión, 1995, art. 30).

25 La potencia mínima de las estaciones de frecuencia modulada será, en general, de 250 vatios, con excepción de las que se ubiquen en ciudades cuya población exceda de doscientos mil habitantes, en las que será de 500 vatios (Ley de Radiodifusión y Televisión, 1995, art. 31).

Loja	72	49	111
Los Rios	44	30	73
Manabí	97	45	140
Morona Santiago	37	24	61
Napo	26	20	46
Pastaza	17	13	30
Pichincha	109	62	171
Santa Elena	34	17	51
Santa Domingo	45	20	65
Sucumbios	32	17	49
Tungurahua	62	24	86
Zamora Chinchipe	20	25	45
TOTAL	1209	856	1865

FUENTE: Elaboración propia sobre la base de datos (actualizados a octubre de 2008) de la Superintendencia de Telecomunicaciones, disponibles en: <http://www.supertel.gov.ec/> Consulta: 10 de diciembre de 2008.

Nueve de cada diez estaciones de radiodifusión en el país (90%) son comerciales privadas y una de esa misma proporción es pública (véase Cuadro 2). Dentro de estas últimas, el Conartel contempla las comunitarias ²⁶.

CUADRO 2
CONCESIONES DE CLASES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN CONCESIONADAS POR BANDAS

Banda	Estaciones públicas	Estaciones comerciales privadas	Total
FM	63	834	897
Onda Corta	9	12	21
Onda Media/AM	25	246	271
TOTAL	117	1092	1209

FUENTE: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados verbalmente por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el 15 de diciembre de 2008.

Entre febrero y octubre del presente año se concesionaron 61 frecuencias de radiodifusión (ver Cuadro 4), de las cuales un tercio (34%) fueron otorgadas a la radio pública: Radio Nacional del Ecuador FM. Otro dato llamativo es que sólo el 9 de octubre se concesionaron 16 frecuencias. Por su parte, la Suptel indica (véase Cuadro 3) que en febrero existían 1194 estaciones de radiodifusión y que en octubre se registraron 15 más, es decir, 1209. En el caso de la televisión, el 2008 se concesionaron 104 frecuencias de televisión (ver Cuadro 4), de las cuales una cuarta parte (27%) se entregaron a la televisión pública: TV País, dos de cada diez (20%) a Canal Uno, la misma cantidad (19%) a Familia TV.

²⁶ Respecto a este último punto, apenas el 3% estén en manos de los medios con un perfil comunitario. En, El Comercio, "Este año se dieron 95 frecuencias más de radio y TV", 15 de diciembre de 2008, pág. 8.

CUADRO 3
ESTADÍSTICAS ANUALES
CUADRO RESUMEN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN 2008

Mes	Onda Corta O.C.	Amplitud Modulada A.M.	Frecuencia Modulada F.M.		Total Radiodifusión Sonidos
			Matriz	Repetidora	
Febrero	27	278	541	557	1194
Abril	21	278	545	280	1124
Mayo	21	278	547	282	1222
Junio	21	278	547	282	1222
Julio	21	277	549	284	1225
Agosto	21	277	552	270	1214
Septiembre	21	277	548	281	1192
Octubre	21	277	550	283	1209

FUENTE: Superintendencia de Telecomunicaciones, disponible en <http://www.supertel.gov.ec/> Consulta: 15 de diciembre de 2008.

En los últimos tres años se concesionaron 131 frecuencias de radiodifusión y 150 de televisión, es decir, un total de 281 frecuencias. Seis de cada diez (59%) de ese total fueron otorgadas el 2008, tal como se puede observar en el Cuadro 4.

CUADRO 4
CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN POR AÑO

Año	Radio	Televisión
2006	44	11
2007	25	28
2008	61	104
TOTAL	131	150

FUENTE: Elaboración propia sobre la base de las resoluciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

La fuerza de la FM

En el país, tres cuartas partes (76%) de las concesiones de radiodifusión están destinadas, entre matrices y repetidoras, a la FM, una cuarta parte (22%) a la Amplitud Modulada (AM) y un mínimo porcentaje (2%) a la OC (ver Cuadro 5). En el caso de la FM, seis de cada diez concesiones son matrices, y el resto (40%), repetidoras. Las provincias con mayor cantidad de estaciones matrices en FM son Guayas (10%), Manabí (9%) y Pichincha (8%). Tanto Guayas como Pichincha, con igual porcentaje (18%), tienen la mayor cantidad de estaciones de AM. Ambas provincias y Manabí concentran una cuarta parte (26%) de las frecuencias de radio en el país.

CUADRO 5
CONCESIONARIOS DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN POR PROVINCIAS SEGUN BANDA

Provincia	Onda Corta D.C	Amplitud Modulada A.M.	Frecuencia Modulada F.M		Total Radiodifusión Sonora
			Matriz	Repetidora	
Azuay	0	16	21	35	51
Bolívar	0	0	27	0	27
Cañar	0	0	15	10	25
Carchi	0	0	10	14	24
Cotacachi	1	10	20	0	31
Cotacachi	1	10	20	1	32
El Oro	0	10	25	30	65
Esmeraldas	0	7	20	18	45
Francisco de Orellana	0	0	10	0	10
Galápagos	0	1	0	0	1
Guayas	0	0	0	10	10
Imbabura	0	10	20	0	30
León	0	0	0	24	24
Los Ríos	0	0	21	17	38
Morona Santiago	0	17	21	0	38
Morona Santiago	0	0	10	10	20
Napo	0	0	0	10	10
Orellana	0	1	11	0	12
Pichincha	0	0	40	0	40
Santo Domingo	0	0	10	0	10
Santo Domingo	0	0	20	21	41
Sucumbios	0	0	10	11	21
Tungurahua	0	0	10	22	32
Zamora Chinchipe	0	0	0	12	12
TOTAL	21	371	500	367	1208

FUENTE: Superintendencia de Telecomunicaciones (datos actualizados a octubre 2008) disponibles en: <http://www.supertel.gov.ec/> Consulta: 10 de diciembre de 2008.

Nueve grupos de poder con irregularidades en concesiones de radio

En nueve grupos de poder se registraron presuntas irregularidades en la administración de la concesión de frecuencias de radiodifusión por parte de los órganos competentes (véase Cuadro 6): Nussbaum, Canessa, Gamboa, Andrade, Moreno, Farah, Montero, Yunda y Almeida. Estos grupos operan una de cada diez (11%) frecuencias de radiodifusión en el país. Entre éstos, cuatro de cada diez frecuencias (39%) están en manos del grupo Nussbaum.

CUADRO 6
GRUPOS DE PODER CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD EN LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN

Grupo	No. Frecuencias Concesionadas	Frecuencia Modulada - FM		Amplitud Modulada - AM		Concesionarios
		Matriz	Repetidora	Matriz	Repetidora	
Hernando Nussbaum	30	13	0	2	0	Equinoccio S.A. Sol Equinoccio S.A. Radio Colón S.A. Rock & Pop FM S.A. Ecuavoz S.A. Radiodifusión Sabor S.A. Radiodifusión Cordero S.A. Radiodifusión Patate Radio S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A. S.A.
Mario Canessa	10	1	0	0	0	Radio Canessa S.A.
Luis Gamboa Tello	11	0	0	0	0	Gamboa Comunicación (p) S.A. LTDA García Cruz S.A.
Luis Andrade	10	0	0	0	0	Andrade Comunicación Ltda Andrade Comunicación Ltda Andrade
Fredy Moreno	10	0	0	0	0	Radio Canal 10 S.A. Radio B.A. Radio Fuma S.A.
Cesar Farah	0	0	0	0	0	Radio Concepto Concept S.A. Radio Concepto Concept S.A.
Jorge Montero	7	1	0	1	0	Montero Andromeda Jorge Barrera María de Paz
Jorge Yunda ²⁷	7	0	0	0	0	Yunda S.A. Yunda Machado Jorge Yunda Machado Jorge
Luis Almeida	0	0	0	0	0	Almeida S.A. Almeida S.A.
TOTAL	104	14	0	3	0	

FUENTE: Elaboración propia sobre la base de datos del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, disponibles en: <http://www.conartel.gov.ec/> Consulta: 6 de diciembre de 2008.

Seis concesionarios importantes de frecuencias de radios

Seis grupos de concesionarios (ver Cuadro 7) operan legalmente el 5% de frecuencias de radiodifusión en el país: Católica Nacional – Fundación Juan Pablo II, Fundación Radio María, Hcjb, Fundación Red de Radiodifusión Bíblica Bbn, Centro y Ecuadoradio. Entre éstos, más de la mitad (54%) está bajo la administración de la Iglesia Católica y una cuarta parte (26%) en la Iglesia Evangélica.

²⁷ En comunicación escrita a Corape, de 1 de diciembre de 2008, Jorge Yunda, Presidente de Conartel, precisa que es concesionario de dos únicas frecuencias de radio (una en Ibarra y otra en Latacunga) a su favor hace más de cuatro años, cuya administración está encargada antes del inicio de su función pública.

CUADRO 7
OTROS CONCESIONARIOS IMPORTANTES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN

Grupo	No. Frecuencias Concesionadas	Frecuencia Modulada – FM		Amplitud Modulada – AM		Concesionario
		Matriz	Repetidora	Matriz	Repetidora	
Comisión Nacional Fundación Justo Palao I	11	4	10	3	0	Marcelo Vicente Castro Durán
Fundación Radio María	14	1	11	0	0	Radio María Ecuador-Maena
ICRA	0	2	5	1	0	Radio María Ecuador-Salvador Borrero
Fundación Red de Radiofusión Bíblica BBR	5	4	5	0	0	Fundación Red de Radiofusión Bíblica BBR
Orbis	0	1	0	0	0	Radio Centro FM C18, I.D.A. Ruth Mary y Vozes Ovejas de Vasto
Escudocable	0	1	1	0	0	Escudocable S.A.
TOTAL	30	13	42	4	0	

FUENTE: Elaboración propia sobre la base de datos del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, disponibles en: <http://www.conartel.gov.ec/> Consulta: 6 de diciembre de 2008.

Concesionarios de televisión

Con respecto a la televisión, seis de cada diez (60%) frecuencias están destinadas a la televisión abierta, un tercio (36%) a la televisión por cable y un escaso porcentaje (4%) a la codificada terrestre (ver Cuadro 8). Un tercio (33%) de las frecuencias de televisión abierta concesionadas se encuentra distribuido en cinco provincias: Loja (7%), Galápagos (7%), Pichincha (6,5%), Azuay (6,5%) y Guayas (6%). En el caso de la televisión por cable, tres de cada diez frecuencias (32%) se concentran en cuatro provincias (cada una concentra un 8%): El Oro, Pichincha, Guayas y Manabí.

CUADRO 8
CONCESIONARIOS DE FRECUENCIAS DE TELEVISIÓN POR PROVINCIAS SEGÚN BANDA

Provincia	Televisión Abierta		Total Televisión Abierta	Total Televisión por Cable	Televisión Codificada Terrestre	Total de Televisión
	VHF	UHF				
Azuay	17	9	26	18	1	45
Bolíver	0	0	0	2	0	2
Cacha	4	10	14	2	1	17
Cacha	0	7	7	1	0	8
Chimborazo	11	0	11	0	2	13
Cotacachi	0	2	2	0	0	2
El Oro	0	10	10	20	0	30
Esmeraldas	7	10	17	12	0	29
Francisco de Orellana	0	2	2	4	0	6
Galápagos	10	0	10	1	0	11
Guayas	10	0	10	18	0	28

CUADRO 8
CONCESIONARIOS DE FRECUENCIAS DE TELEVISIÓN POR PROVINCIAS SEGÚN BANDA

Provincia	Televisión Abierta		Total Televisión Abierta	Total Televisión por Cable	Televisión Codificada Terrestre	Total de Televisión
	VHF	UHF				
Azuay	17	9	26	18	1	45
Bolíver	0	0	0	2	0	2
Cacha	4	10	14	2	1	17
Cacha	0	7	7	1	0	8
Chimborazo	11	0	11	0	2	13
Cotacachi	0	2	2	0	0	2
El Oro	0	10	10	20	0	30
Esmeraldas	7	10	17	12	0	29
Francisco de Orellana	0	2	2	4	0	6
Galápagos	10	0	10	1	0	11
Guayas	10	0	10	18	0	28

FUENTE: Elaboración propia sobre la base de datos de la Superintendencia de Telecomunicaciones (datos actualizados a octubre 2008), disponibles en: <http://www.supertel.gov.ec/> Consulta: 10 de diciembre de 2008.

Concesionarios de televisión

Con respecto a la televisión, seis de cada diez (60%) frecuencias están destinadas a la televisión abierta, un tercio (36%) a la televisión por cable y un escaso porcentaje (4%) a la codificada terrestre (ver Cuadro 8). Un tercio (33%) de las frecuencias de televisión abierta concesionadas se encuentra distribuido en cinco provincias: Loja (7%), Galápagos (7%), Pichincha (6,5%), Azuay (6,5%) y Guayas (6%). En el caso de la televisión por cable, tres de cada diez frecuencias (32%) se concentran en cuatro provincias (cada una concentra un 8%): El Oro, Pichincha, Guayas y Manabí.

Tramites de concesión de frecuencias

La Coordinadora de Radio Popular Educativa, Corape ha colaborado en la realización de estudios de ingeniería para algunas Organizaciones Sociales que desean acceder a frecuencias de radio. Se han presentado los trámites con todo lo que la ley exige, sin embargo no hemos logrado tener respuestas afirmativas, los trámites son:

CUADRO 9
SOLICITUDES PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS EN RADIODIFUSIÓN

Nombre	Año de ingreso	Numero de solicitud	Provincia
Comunidad Pich	2006-2007	001	Pichincha
Comunidad Cultural ARI	2006-2007	101	Azuay
Comunidad	2006-2007	001	Azuay
Comunidad Cultural del Cacha	2006-2007	101	Cacha
Municipio de Guaya	2006-2007	101	Guaya

Capítulo III

Incumplimiento de la Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas Vigentes respecto a la Concesión de Frecuencias de Radiodifusión

Apunte metodológico

La Contraloría General del Estado elaboró (julio 2007 – noviembre 2007) el informe de auditoría DA1-0034-2007 que fue aprobado el 6 de noviembre de 2007, respecto al Examen especial a las denuncias sobre la concesión de frecuencias de radio y televisión por parte de Conartel, presentadas por el presidente de esa entidad, a través de los medios de comunicación social y se efectuó además, el análisis del 60% de las contribuciones que el Conartel cobró a los contribuyentes desde el 2003, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones; por el período del 1 de enero de 2003 al 30 de mayo de 2005. En respuesta, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Conartel, emitió el Memorando No. Conartel-AJ-07-910, de 12 de noviembre de 2007, sobre el Pronunciamiento Jurídico sobre el informe DA1-0034-2007 aprobado el 6 de noviembre de 2007, realizado por el Asesor Jurídico, Dr. Carlos Eduardo Pérez, y dirigido al Presidente del Conartel (e), Crnel. Emt Avc Luis Erazo González.

A continuación se realiza un estudio descriptivo de procesos y expedientes de los 20 casos contenidos en el Memorando No. Conartel-AJ-07-910, respecto a las denuncias sobre la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión en el periodo de tiempo mencionado (1 de enero de 2003 al 30 de mayo de 2005). El análisis parte del planteamiento y análisis de cada caso según el informe de auditoría DA1-0034-2007, después expone las principales Conclusiones y Recomendaciones de la Contraloría al Conartel, expuestas en el mismo informe. Luego, se establece los avances del Conartel en relación al cumplimiento de esas Recomendaciones, sobre la base de sus resoluciones publicadas en Internet (www.conartel.gov.ec). Y, finalmente, se plantea el incumplimiento de la Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas vigentes.

ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN, LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS VIGENTES RESPECTO A LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2003 Y EL 30 DE MAYO DE 2005

Generación de frecuencias	Caso estatuido por Contraloría	Conclusiones y recomendaciones de Contraloría	Medidas de Conartel	Incumplimiento de Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas Vigentes
<p>RADIO MECÉNIA FM EMPRESA ALMORAN S.A.</p> <p>Caso de 6 empresas, cada una con una frecuencia de radiodifusión FM.</p>	<p>Se le sumó la frecuencia de radiodifusión FM de la frecuencia de 96.3 MHz a la frecuencia de 96.3 MHz y la frecuencia de 96.3 MHz de la frecuencia de 96.3 MHz.</p>	<p>Al presidente del CONARTEL se le recomendó que se cumpliera con el artículo 11 de la Constitución y el artículo 11 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y que se cumpliera con el artículo 11 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.</p>	<p>Resolución 444-07-001 de fecha 2007-05-03.</p>	<p>Incumplimiento de Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas Vigentes.</p>
<p>Caso de 6 empresas, cada una con una frecuencia de radiodifusión FM.</p>	<p>Se le sumó la frecuencia de radiodifusión FM de la frecuencia de 96.3 MHz a la frecuencia de 96.3 MHz y la frecuencia de 96.3 MHz de la frecuencia de 96.3 MHz.</p>	<p>Al presidente del CONARTEL se le recomendó que se cumpliera con el artículo 11 de la Constitución y el artículo 11 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y que se cumpliera con el artículo 11 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.</p>	<p>Resolución 444-07-002 de fecha 2007-05-03.</p>	<p>Incumplimiento de Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas Vigentes.</p>
<p>Caso de 6 empresas, cada una con una frecuencia de radiodifusión FM.</p>	<p>Se le sumó la frecuencia de radiodifusión FM de la frecuencia de 96.3 MHz a la frecuencia de 96.3 MHz y la frecuencia de 96.3 MHz de la frecuencia de 96.3 MHz.</p>	<p>Al presidente del CONARTEL se le recomendó que se cumpliera con el artículo 11 de la Constitución y el artículo 11 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y que se cumpliera con el artículo 11 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.</p>	<p>Resolución 444-07-003 de fecha 2007-05-03.</p>	<p>Incumplimiento de Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas Vigentes.</p>

<p>Radio Ondas Quevedesas</p>	<p>EL COMARTEL INTERCOMARTEL Resolución de 1995-08-15 Aunque inicialmente se creó para regular la explotación de las emisoras de radiofrecuencia en el territorio de la provincia de Quevedes, en 2003 se modificó su denominación por la Ley 16/2003 de 28 de agosto, pasando a denominarse COMARTEL.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MEMBROS DEL COMARTEL 10. El artículo 10 del Reglamento de 1995-08-15 establece que el presidente y los miembros del COMARTEL serán designados por el Superintendente de Telecomunicaciones en un proceso de libre competencia al que se someterá el Reglamento de 1995-08-15. 11. El Reglamento de 1995-08-15 establece que el presidente y los miembros del COMARTEL serán designados por el Superintendente de Telecomunicaciones en un proceso de libre competencia al que se someterá el Reglamento de 1995-08-15. 12. El Reglamento de 1995-08-15 establece que el presidente y los miembros del COMARTEL serán designados por el Superintendente de Telecomunicaciones en un proceso de libre competencia al que se someterá el Reglamento de 1995-08-15.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MEMBROS DEL COMARTEL 10. El artículo 10 del Reglamento de 1995-08-15 establece que el presidente y los miembros del COMARTEL serán designados por el Superintendente de Telecomunicaciones en un proceso de libre competencia al que se someterá el Reglamento de 1995-08-15. 11. El Reglamento de 1995-08-15 establece que el presidente y los miembros del COMARTEL serán designados por el Superintendente de Telecomunicaciones en un proceso de libre competencia al que se someterá el Reglamento de 1995-08-15. 12. El Reglamento de 1995-08-15 establece que el presidente y los miembros del COMARTEL serán designados por el Superintendente de Telecomunicaciones en un proceso de libre competencia al que se someterá el Reglamento de 1995-08-15.</p>	<p>FECHA: 2006-08-15 Resolución: 2006-08-15 Art. 1.º Se aprueba el nuevo Reglamento de 2006-08-15 que regula la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes. Art. 2.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 3.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones.</p>	<p>LEY DE RADIOCOMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN CLASE II (RADIOCOMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN) Art. 1.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 2.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 3.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 4.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 5.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 6.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 7.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 8.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 9.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 10.º El Superintendente de Telecomunicaciones es el Superintendente de Telecomunicaciones.</p>
--------------------------------------	--	---	---	---	--

28 Según el informe de Contraloría General del Estado, el Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes, deberá bajar la potencia autorizada a niveles en los cuales se evite la interferencia. Radio Morena produce interferencias a Radio Ondas Quevedesas por lo que en informes técnicos de Suptel y Conartel se sugiere la baja de potencia de Radio Morena, sin embargo Conartel resuelve por el cambio de frecuencia de 630 KHz a 620 KHz, restando importancia a los informes técnicos.

ANÁLISIS DE MEDICAMENTOS DE LA COMUNICACIÓN, LETRAS, MUEVAMIENTOS Y NÚMEROS VOTANTES RESPECTO A LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIOFUSIÓN Y TELEVISIÓN ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2003 Y EL 30 DE MAYO DE 2006

Licitaciones de Radiofrecuencia	Cambio autorizado por Contraloría	Gestionarios y actualizaciones de Contraloría	Resoluciones de Contraloría	Resolución de Contraloría
<p>RADIO MORENA FM EMPRESA ALMORRÓS S.A. 2006-08-15 Resolución de 2006-08-15</p>	<p>Se le autoriza la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes. Se le autoriza la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes. Se le autoriza la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes.</p>	<p>AL PRESIDENTE DEL COMARTEL A. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. B. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. C. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. D. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. E. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. F. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. G. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. H. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. I. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. J. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes.</p>	<p>Resolución de 2006-08-15 Art. 1.º Se aprueba el nuevo Reglamento de 2006-08-15 que regula la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes. Art. 2.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 3.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones.</p>	<p>Resolución de 2006-08-15 Art. 1.º Se aprueba el nuevo Reglamento de 2006-08-15 que regula la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes. Art. 2.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 3.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones.</p>
<p>RADIO MORENA FM EMPRESA ALMORRÓS S.A. 2006-08-15 Resolución de 2006-08-15</p>	<p>Se le autoriza la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes. Se le autoriza la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes. Se le autoriza la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes.</p>	<p>AL PRESIDENTE DEL COMARTEL A. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. B. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. C. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. D. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. E. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. F. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. G. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. H. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. I. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes. J. Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes.</p>	<p>Resolución de 2006-08-15 Art. 1.º Se aprueba el nuevo Reglamento de 2006-08-15 que regula la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes. Art. 2.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 3.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones.</p>	<p>Resolución de 2006-08-15 Art. 1.º Se aprueba el nuevo Reglamento de 2006-08-15 que regula la explotación profesional por el COMARTEL de Ondas Quevedesas en el territorio de la provincia de Quevedes. Art. 2.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones. Art. 3.º El Superintendente de Telecomunicaciones en el territorio de la provincia de Quevedes es el Superintendente de Telecomunicaciones.</p>

<p>RADIO CARAYANA S.A.</p>	<p>1.1. Como representante de RADIO CARAYANA S.A. (en adelante "Radio Carayana") me comprometo a cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente documento, así como a mantener a Radio Carayana S.A. en cumplimiento de las mismas.</p>	<p>1. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RADIO CARAYANA S.A. (en adelante "COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN") se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente documento, así como a mantener a Radio Carayana S.A. en cumplimiento de las mismas.</p>	<p>1.1. Representar a Radio Carayana S.A. (en adelante "Radio Carayana") en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento, así como a mantener a Radio Carayana S.A. en cumplimiento de las mismas.</p>	<p>1.1. Representar a Radio Carayana S.A. (en adelante "Radio Carayana") en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento, así como a mantener a Radio Carayana S.A. en cumplimiento de las mismas.</p>
-----------------------------------	--	---	--	--

<p>PORTADORA DINAMICA S.A.</p>	<p>1.1. Como representante de PORTADORA DINAMICA S.A. (en adelante "Portadora Dinámica") me comprometo a cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente documento, así como a mantener a Portadora Dinámica S.A. en cumplimiento de las mismas.</p>	<p>1. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE PORTADORA DINAMICA S.A. (en adelante "COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN") se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente documento, así como a mantener a Portadora Dinámica S.A. en cumplimiento de las mismas.</p>	<p>1.1. Representar a Portadora Dinámica S.A. (en adelante "Portadora Dinámica") en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento, así como a mantener a Portadora Dinámica S.A. en cumplimiento de las mismas.</p>	<p>1.1. Representar a Portadora Dinámica S.A. (en adelante "Portadora Dinámica") en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento, así como a mantener a Portadora Dinámica S.A. en cumplimiento de las mismas.</p>
---------------------------------------	--	---	--	--

<p>AMERICAVISION</p>	<p>registro de la Secretaría de Economía y el Poder Judicial de la Federación. El 20 de febrero de 2007, el Poder Judicial de la Federación emitió un fallo que declaró inconstitucional la Ley de Radiodifusión y Televisión por violar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso al espectro radioeléctrico. El fallo fue emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito de la Ciudad de México, integrado por los señores Justices Juan Carlos Rodríguez Cordero, Juan Carlos Rodríguez Cordero y Juan Carlos Rodríguez Cordero.</p>	<p>AL SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>El Superintendente de Telecomunicaciones es el órgano de gobierno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel). El Superintendente de Telecomunicaciones es el responsable de administrar el espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El Superintendente de Telecomunicaciones es el responsable de regular el mercado de telecomunicaciones y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>El Superintendente de Telecomunicaciones es el responsable de administrar el espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El Superintendente de Telecomunicaciones es el responsable de regular el mercado de telecomunicaciones y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (versión 2004)</p> <p>Este reglamento establece las normas que rigen la operación de los medios de comunicación audiovisual. El reglamento establece las condiciones de acceso al espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El reglamento establece las condiciones de operación de los medios de comunicación audiovisual y de promover la competencia en este sector.</p>
<p>COMARTEL</p>	<p>El Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión (Comartel) es el órgano de gobierno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel). El Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión es el responsable de administrar el espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión es el responsable de regular el mercado de telecomunicaciones y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL</p> <p>El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión (Comartel) son responsables de administrar el espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión son responsables de regular el mercado de telecomunicaciones y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión (Comartel) son responsables de administrar el espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión son responsables de regular el mercado de telecomunicaciones y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (versión 2004)</p> <p>Esta ley establece las normas que rigen la operación de los medios de comunicación audiovisual. La ley establece las condiciones de acceso al espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. La ley establece las condiciones de operación de los medios de comunicación audiovisual y de promover la competencia en este sector.</p>

<p>RADIO AMAMANGA 98.7 FM</p>	<p>El 20 de febrero de 2007, el Poder Judicial de la Federación emitió un fallo que declaró inconstitucional la Ley de Radiodifusión y Televisión por violar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso al espectro radioeléctrico. El fallo fue emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito de la Ciudad de México, integrado por los señores Justices Juan Carlos Rodríguez Cordero, Juan Carlos Rodríguez Cordero y Juan Carlos Rodríguez Cordero.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL</p> <p>El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión (Comartel) son responsables de administrar el espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión son responsables de regular el mercado de telecomunicaciones y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión (Comartel) son responsables de administrar el espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión son responsables de regular el mercado de telecomunicaciones y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>TELEVISION</p> <p>Este reglamento establece las normas que rigen la operación de los medios de comunicación audiovisual. El reglamento establece las condiciones de acceso al espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El reglamento establece las condiciones de operación de los medios de comunicación audiovisual y de promover la competencia en este sector.</p>
<p>DECLARACIÓN GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (versión 2004)</p> <p>Este reglamento establece las normas que rigen la operación de los medios de comunicación audiovisual. El reglamento establece las condiciones de acceso al espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El reglamento establece las condiciones de operación de los medios de comunicación audiovisual y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión (Comartel) son responsables de administrar el espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión son responsables de regular el mercado de telecomunicaciones y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>DECLARACIÓN GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (versión 2004)</p> <p>Este reglamento establece las normas que rigen la operación de los medios de comunicación audiovisual. El reglamento establece las condiciones de acceso al espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El reglamento establece las condiciones de operación de los medios de comunicación audiovisual y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión (Comartel) son responsables de administrar el espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El Presidente y los miembros del Comité de Regulación de Radiodifusión y Televisión son responsables de regular el mercado de telecomunicaciones y de promover la competencia en este sector.</p>	<p>DECLARACIÓN GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (versión 2004)</p> <p>Este reglamento establece las normas que rigen la operación de los medios de comunicación audiovisual. El reglamento establece las condiciones de acceso al espectro radioeléctrico y de garantizar el acceso equitativo al mismo. El reglamento establece las condiciones de operación de los medios de comunicación audiovisual y de promover la competencia en este sector.</p>

<p>RADIO CARABANANGA 96.1 FM</p>	<p>El COMARTEL, en cumplimiento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, emitió la Resolución N.º 001-2019-AG/ICR, que aprueba el Plan de Radiodifusión y Televisión para el año 2019, el cual establece la asignación de frecuencias para la explotación de servicios de radiodifusión y televisión en el territorio nacional.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL. 38. Revisar y validar por consentimiento las condiciones de explotación de las estaciones de radio de radiodifusión y televisión que se encuentran en el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Televisión, y en el Reglamento de Radiodifusión y Televisión.</p>	<p>El COMARTEL, en cumplimiento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, emitió la Resolución N.º 001-2019-AG/ICR, que aprueba el Plan de Radiodifusión y Televisión para el año 2019, el cual establece la asignación de frecuencias para la explotación de servicios de radiodifusión y televisión en el territorio nacional.</p>	<p>El COMARTEL, en cumplimiento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, emitió la Resolución N.º 001-2019-AG/ICR, que aprueba el Plan de Radiodifusión y Televisión para el año 2019, el cual establece la asignación de frecuencias para la explotación de servicios de radiodifusión y televisión en el territorio nacional.</p>
---	---	--	---	---

<p>RADIO TERNUSA 101.3 FM</p>	<p>El COMARTEL, en cumplimiento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, emitió la Resolución N.º 001-2019-AG/ICR, que aprueba el Plan de Radiodifusión y Televisión para el año 2019, el cual establece la asignación de frecuencias para la explotación de servicios de radiodifusión y televisión en el territorio nacional.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL. 39. Los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión se reúnan para validar y aprobar las condiciones de explotación de las estaciones de radio de radiodifusión y televisión que se encuentran en el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Televisión, y en el Reglamento de Radiodifusión y Televisión.</p>	<p>El COMARTEL, en cumplimiento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, emitió la Resolución N.º 001-2019-AG/ICR, que aprueba el Plan de Radiodifusión y Televisión para el año 2019, el cual establece la asignación de frecuencias para la explotación de servicios de radiodifusión y televisión en el territorio nacional.</p>	<p>El COMARTEL, en cumplimiento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, emitió la Resolución N.º 001-2019-AG/ICR, que aprueba el Plan de Radiodifusión y Televisión para el año 2019, el cual establece la asignación de frecuencias para la explotación de servicios de radiodifusión y televisión en el territorio nacional.</p>
--------------------------------------	---	--	---	---

<p>RADIO PLAYERS.</p>	<p>La SUPTE, en su calidad de entidad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL. El Presidente y los miembros del COMARTEL, en su calidad de autoridades reguladoras, tienen la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>	<p>Fecha: 2009-05-15 Resolución: 4021-09 Resolución: El COMARTEL, en su calidad de autoridad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>	<p>El COMARTEL, en su calidad de autoridad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>
------------------------------	---	--	---	--

<p>RADIO CAPITAL FM</p>	<p>El COMARTEL, en su calidad de autoridad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL. El Presidente y los miembros del COMARTEL, en su calidad de autoridades reguladoras, tienen la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>	<p>Fecha: 2009-05-15 Resolución: 4021-09 Resolución: El COMARTEL, en su calidad de autoridad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>	<p>El COMARTEL, en su calidad de autoridad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>
<p>CONSTITUCIÓN JULIO 1988</p>	<p>Artículo 2º El COMARTEL, en su calidad de autoridad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>	<p>Artículo 2º El COMARTEL, en su calidad de autoridad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>	<p>Artículo 2º El COMARTEL, en su calidad de autoridad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>	<p>El COMARTEL, en su calidad de autoridad reguladora, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo y transparente al espectro radioeléctrico para todos los actores del sector, promoviendo la competencia y la innovación tecnológica, así como el desarrollo de servicios de comunicación de datos y otros servicios de telecomunicaciones que permitan aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico.</p>

	<p>EL COMARTEL es un órgano de gestión y administración de carácter técnico y científico, que tendrá a su cargo la regulación de las actividades de radiodifusión y telecomunicaciones en el territorio de Chile, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL:</p> <p>El Presidente del COMARTEL será designado por el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>	<p>Artículo 19.- Para cumplir sus funciones el COMARTEL tendrá a su disposición los recursos humanos, técnicos, económicos y científicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>
	<p>EL COMARTEL Y EL SUPLENTE no tendrán a su cargo la gestión de las actividades de radiodifusión y telecomunicaciones en el territorio de Chile, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL:</p> <p>El Presidente del COMARTEL será designado por el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>	<p>RESUMEN A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN</p> <p>El COMARTEL es un órgano de gestión y administración de carácter técnico y científico, que tendrá a su cargo la regulación de las actividades de radiodifusión y telecomunicaciones en el territorio de Chile, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>

	<p>EL COMARTEL es un órgano de gestión y administración de carácter técnico y científico, que tendrá a su cargo la regulación de las actividades de radiodifusión y telecomunicaciones en el territorio de Chile, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL:</p> <p>El Presidente del COMARTEL será designado por el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>	<p>DECLARACIÓN GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN</p> <p>El COMARTEL es un órgano de gestión y administración de carácter técnico y científico, que tendrá a su cargo la regulación de las actividades de radiodifusión y telecomunicaciones en el territorio de Chile, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>
	<p>EL COMARTEL es un órgano de gestión y administración de carácter técnico y científico, que tendrá a su cargo la regulación de las actividades de radiodifusión y telecomunicaciones en el territorio de Chile, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL:</p> <p>El Presidente del COMARTEL será designado por el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>	<p>DECLARACIÓN GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN</p> <p>El COMARTEL es un órgano de gestión y administración de carácter técnico y científico, que tendrá a su cargo la regulación de las actividades de radiodifusión y telecomunicaciones en el territorio de Chile, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones y la Ley de Fomento y Regulación de Radiodifusión y Telecomunicaciones.</p>

<p>UNICORA S.A</p>	<p>El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>	<p>30. Comartel y sus consejos de administración tienen la representación legal y representación administrativa de la Asociación de Usuarios de Radio y Televisión de Colombia. En virtud de lo anterior, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>	<p>Ley de Radiodifusión y Televisión</p> <p>Título VI</p> <p>DEL TÉRMINO DE LAS CONCESIONES</p> <p>Art. 87. (Parágrafo 1º) Las concesiones de radiodifusión y televisión de carácter general, de carácter particular y de carácter experimental, se otorgan por un período de diez (10) años.</p> <p>31. Por fuerza de prescripción.</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (Ley 2009-02)</p> <p>Capítulo IV</p> <p>DE LAS INSTALACIONES</p> <p>Art. 134. (Parágrafo 1º) La instalación de estaciones receptoras de radiodifusión y televisión de carácter general, de carácter particular y de carácter experimental, se otorga por un período de diez (10) años.</p>
<p>COMARTEL</p> <p>El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>	<p>31. El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL:</p> <p>41. El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>	<p>Ley de Radiodifusión y Televisión</p> <p>Título VI</p> <p>DEL TÉRMINO DE LAS CONCESIONES</p> <p>Art. 87. (Parágrafo 1º) Las concesiones de radiodifusión y televisión de carácter general, de carácter particular y de carácter experimental, se otorgan por un período de diez (10) años.</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN</p> <p>Capítulo V</p> <p>DE LAS CONCESIONES EN GENERAL</p> <p>Art. 140. El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>

<p>RADIO COLOMBIA NACIONAL</p>	<p>El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL:</p> <p>32. El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>	<p>No se otorgan concesiones de radiodifusión y televisión de carácter general, de carácter particular y de carácter experimental, se otorgan por un período de diez (10) años.</p>	<p>Capítulo V</p> <p>DE LAS CONCESIONES EN GENERAL</p> <p>Art. 140. El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>
<p>TRONCAL TV</p>	<p>El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>	<p>AL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL COMARTEL:</p> <p>33. El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>	<p>No se otorgan concesiones de radiodifusión y televisión de carácter general, de carácter particular y de carácter experimental, se otorgan por un período de diez (10) años.</p>	<p>REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN</p> <p>Capítulo V</p> <p>DE LAS CONCESIONES EN GENERAL</p> <p>Art. 140. El COMARTEL, en virtud de la atribución conferida en la Ley y Reglamento, en el caso de que el solicitante no opere dentro del territorio nacional, el COMARTEL podrá autorizar la explotación de la frecuencia en cuestión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento.</p>

<p>Las concentraciones operativas en el mercado de los servicios de telecomunicaciones en Chile se han ido reduciendo paulatinamente, gracias a la competencia, a la integración de empresas y al crecimiento de las alianzas.</p> <p>La regulación de estos aspectos de las comunicaciones se ha desarrollado en el ámbito de la Superintendencia de Telecomunicaciones (STC) y la Superintendencia de Servicios de Telecomunicaciones (SSTC).</p> <p>La regulación de los aspectos de competencia se ha desarrollado en el ámbito de la Superintendencia de Defensa Económica y Social (SDE) y la Superintendencia de Defensa Económica y Social (SDE).</p>	<p>Resolución 4446-03</p> <p>Resolución 4446-03</p> <p>Resolución 4446-03</p>	<p>Art. 2. - Declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 3. - Declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 4. - Declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p>	<p>Art. 1. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 2. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 3. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 4. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p>
---	---	--	---

<p>Art. 1. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 2. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 3. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 4. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p>	<p>Resolución 4446-03</p> <p>Resolución 4446-03</p> <p>Resolución 4446-03</p>	<p>Art. 1. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 2. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 3. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 4. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p>	<p>Art. 1. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 2. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 3. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p> <p>Art. 4. - Se declara de interés público la creación de un fondo de fomento de la producción de contenidos audiovisuales.</p>
---	---	---	---

<p>RADIO COMITA</p>	<p>Las Comarcas de la zona sur de la provincia de Salamanca en España: Béjar, El Tirol, Matacán y Merino. Se trata de zonas rurales con una población total de 10.000 habitantes.</p>	<p>El COMATEL aprueba las transformaciones de estaciones repetidoras y estaciones móviles en comarcas rurales de zonas de España, como Béjar, Matacán y Merino, para mejorar la cobertura de radio y televisión en zonas rurales, lo que mejora el acceso a Internet y otros servicios de comunicación. Este proyecto se está ejecutando en el momento de la publicación de esta revista.</p>	<p>30 de enero de 2004, como zona rural con servicios básicos de telecomunicaciones y servicios de Internet. La Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones de España y el Reglamento de Radiodifusión y Telecomunicaciones de España.</p>	<p>Fecha: 12-03-2008 Resolución: N° 4916/08</p>	<p>Art. 1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones de España y el Reglamento de Radiodifusión y Telecomunicaciones de España, se declara de interés público el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones en las zonas rurales de la provincia de Salamanca, concretamente en las comarcas de Béjar, Matacán y Merino.</p>	<p>CONSTITUCIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA ECONÓMICO Artículo 347 Este artículo establece que el Estado es propietario de los recursos naturales, pero que puede autorizar a particulares para que los exploten. En el caso de los recursos naturales, el Estado debe garantizar que su explotación sea beneficiosa para la sociedad y que se respeten los derechos de los ciudadanos.</p>
----------------------------	---	---	--	---	--	--

<p>RADIO CENTRO AM SURTO</p>	<p>El COMATEL aprueba las transformaciones de estaciones repetidoras y estaciones móviles en comarcas rurales de zonas de España, como Béjar, Matacán y Merino, para mejorar la cobertura de radio y televisión en zonas rurales, lo que mejora el acceso a Internet y otros servicios de comunicación. Este proyecto se está ejecutando en el momento de la publicación de esta revista.</p>	<p>Fecha: 2008-04-28 Resolución: N° 4916/08</p>	<p>Art. 1. Aprueba las transformaciones de estaciones repetidoras y estaciones móviles en las zonas rurales de la provincia de Salamanca, concretamente en las comarcas de Béjar, Matacán y Merino.</p>	<p>Fecha: 05-ago-2008 Resolución: N° 4916/08</p>	<p>Art. 1. Aprueba las transformaciones de estaciones repetidoras y estaciones móviles en las zonas rurales de la provincia de Salamanca, concretamente en las comarcas de Béjar, Matacán y Merino.</p>	<p>Este artículo establece que el Estado es propietario de los recursos naturales, pero que puede autorizar a particulares para que los exploten. En el caso de los recursos naturales, el Estado debe garantizar que su explotación sea beneficiosa para la sociedad y que se respeten los derechos de los ciudadanos.</p>
-------------------------------------	---	---	---	--	---	---

Frecuencias concesionadas por el Mecanismo de Devolución – Concesión

El mecanismo para concesionar frecuencias bajo el criterio devolución – concesión es adoptado mediante la Resolución 1837-Conartel-01. Con ésta se acepta la devolución al Estado de la frecuencia de una estación matriz de radiodifusión o televisión y todas las frecuencias auxiliares, así como también de las estaciones repetidoras si las hubiere. De igual manera en los casos de concesión de frecuencia de una estación matriz de radiodifusión o televisión que estuvo operando, se entenderá incorporada en la concesión las frecuencias auxiliares y las frecuencias de las estaciones repetidoras si las han solicitado, caso contrario dichas frecuencias se revertirán al Estado.

Según el Informe de Contraloría General del Estado, en sus conclusiones sobre el tema afirma que las 127 resoluciones que el Conartel aplicó para el mecanismo de concesión – devolución, contravienen lo estipulado en los artículos 23, numerales 3, 10 y el artículo 247 de la Constitución Política del Estado, razón por la cual, el procedimiento adoptado por el Conartel para la concesión de frecuencias de radio y televisión que fueron devueltas con motivo de la enajenación de los equipos e instalaciones de radio, deviene en ilegítimo.

A continuación se transcribe un documento de la Suptel (Cuadro 10) que fue entregado a la Contraloría General del Estado como insumo para la elaboración del informe de auditoría DA1-0034-2007, que fue aprobado el 6 de noviembre de 2007.

CUADRO 10

Mecanismo de Devolución – Concesión de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión

No.	PRIMERA PARTE – DEVOLUCIÓN			SEGUNDA PARTE – CONCESIÓN			Observaciones
	No. Resolución	Fecha	Nombre de la Estación	No. Resolución	Fecha	Representante Legal	
1	283-CONARTELE-01	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-01	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
2	283-CONARTELE-02	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-02	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
3	283-CONARTELE-03	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-03	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
4	283-CONARTELE-04	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-04	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
5	283-CONARTELE-05	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-05	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
6	283-CONARTELE-06	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-06	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
7	283-CONARTELE-07	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-07	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
8	283-CONARTELE-08	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-08	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
9	283-CONARTELE-09	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-09	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
10	283-CONARTELE-10	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-10	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
11	283-CONARTELE-11	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-11	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
12	283-CONARTELE-12	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-12	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
13	283-CONARTELE-13	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-13	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
14	283-CONARTELE-14	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-14	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
15	283-CONARTELE-15	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-15	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)
16	283-CONARTELE-16	28/07/1998	Radio Comodoro	283-CONARTELE-16	28/07/1998	Alfonso J. Llanos (Padre)	Concesionario (Estado)

Capítulo IV

Estudios de caso de concesiones irregulares de frecuencias de radiodifusión y televisión entre el 2003 y el 2008

El presente estudio detectó nueve grupos de poder (ver Cuadro 6) en los que se registró presuntas irregularidades en la administración de la concesión de frecuencias de radiodifusión por parte de los órganos competentes: Nussbaum, Canessa, Gamboa, Andrade, Moreno, Farah, Montero, Yunda y Almeida. A continuación se analiza cada uno de esos casos tomando como principal fuente de información el informe de auditoría DA1-0034-2007, el Memorando No. Conartel-AJ-07-910 y las Resoluciones del Conartel.

Caso 1
Lenin Heráclito Andrade Quiñones²⁹
Ex Presidente Aer

Solicitud	Resolución	Irregularidad
El señor Lenin Andrade, concesionario de radio Capital en Portoviejo, solicita al CONARTEL, en el año 2004 (a la fecha miembro del CONARTEL), un intercambio de frecuencia entre él y su hermano Luis Argemir Andrade Quiñones, quien era concesionario de radio Azul de Portoviejo, Manabí.	Según la SUPTEL, en mayo del 2006, se firma el contrato 'modificado' con radio Azul 36.9 en el que existe documentación que lo respalda.	El señor Lenin Andrade no firmó el contrato para el mencionado intercambio en el plazo establecido por el CONARTEL, esto es 90 días. El 22 de agosto del 2006, solicita prórroga para la firma del contrato 'por razones de salud' sin presentar ningún documento que sustente su petición. Ante el 4 de 5 señores del CONARTEL dentro de los 30 días que le corresponden, para la firma del contrato.
El señor Andrade solicita una repetidora para Machala y otra para Guayaquil.	A pesar de informes técnicos negativos de la SUPTEL y del CONARTEL, se le concedieron las repetidoras mencionadas.	Según el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Conartel debe considerar los informes de la Suptel antes de conceder una frecuencia.
Solicitó una repetidora en Santa Elena (Perifonea).		Se firma el contrato 492 días después de la resolución. Nuevamente sin documentos que respalden la petición y con excesiva dilación por parte del señor Andrade.
Repetidora en Cuenca: se aprueba la concesión el 30 de noviembre del 2002, resolución 2239.		Al igual que la concesión anterior se aprueba 30 días antes de 444 días, desde la concesión de la frecuencia, para que el donante de Capital FM (y a la vez miembro del CONARTEL), firme o suscriba el contrato. No se encontraron los documentos que respaldan la petición, solo se declaró juramentada, certificadas bancarias, anoncadas en

29 Concesionario de radios y canales de televisión en UHF. Miembro del Consejo del Conartel, como representante de Aer desde el año 1998, hasta noviembre del presente año. Durante este tiempo se observan varias irregularidades en la obtención de concesiones de frecuencias, con las cuales ha conformado sistemas de comunicación: sistema nacional de radiodifusión, sistema nacional de TV abierta, sistema de TV codificada, sistema de televisión por cable. Se presume que existen vínculos directos entre Lenin Andrade y Jaime Lozada, quien es concesionario de de Tropical TV, conformada por 1 frecuencia matriz y 17 repetidoras. Contrato de concesión que no fue firmado dentro del plazo. Mediante resolución 3545 y 3554 se inició el proceso de terminación del contrato, el mismo que fue dejado sin efecto en la administración del Dr. Carlos Arsenio Larco, mediante resolución 3650-conartel 06. Se recibe la devolución únicamente de la frecuencia de Guayaquil, la misma que es concesionada a la Universidad de Guayaquil y cuyo contrato es firmado el 22 de agosto del 2007, esto es 41 meses después de la notificación de la concesión.

		el período mínimo, definidas de trabajo, para presentadas y publicadas antes de la resolución de la concesión.
Repetidora Capital (107.7 Santo Domingo de los Colorados)	La SUPTEL envió informe positivo. El director del CONARTEL, dio informe negativo aduciendo que se ampliarán 15 frecuencias para la zona, y que se debe respetar el orden cronológico. El Señor Andrade se encontraba en el puerto 24.	En sesión del Consejo, el señor Andrade, junto con los demás miembros del Consejo, permite la explotación en la que se concesionan las frecuencias por orden cronológico y permite la explotación, con el fin de otorgarse la frecuencia con esta figura. Además en la Ley de Radiodifusión y Televisión no existe la figura de explotación, y esto viola la Constitución de 1998 por lo que el informe de Comisión técnica que... (por lo que), el impedimento adoptado por el Conartel para la concesión de frecuencias de radio y televisión que fueron devueltas con motivo de la enajenación de los equipos e instalaciones de radio, deberá ser regular.
Radio Capital Perifonea	El personal fue informado por la SUPTEL en que el organismo rector (CONARTEL) tiene las acciones pendientes, esto es, la recepción inmediata de las frecuencias por operar estaciones en forma legal, fuera del contrato de concesión.	Radio Capital operó con la repetidora de Guayaquil como matriz teniendo esa señal en Santa Elena. Lo propio sucedió con la repetidora de Quito.
		La Ley de Radio y Televisión dispone que una estación que tenga más de tres frecuencias debe iniciar de forma obligatoria una repetidora en la zona fronteriza o fronteriza. En este caso no se cumple la Ley dispone la recepción inmediata de la frecuencia. El Sr. Andrade no ha cumplido esta disposición en tiempo que se ha aplicado en su caso lo que dispone la Ley.
Sistema Capital TV matriz Portoviejo, para operar un sistema a nivel nacional de repetidoras en UHF en las ciudades de Esmeraldas, Atacama, Guayaquil, Santa Elena, Machala, Puerto Ayora, Puerto Guaperez Moreno, Tulcan, Ibarra, Cotacachi, Santa Domingo, Ambato, Latacunga, Riobamba, Azuay, Cuenca y Loja, así como los enlaces satelitales para usar un número de diez y otros doce estas repetidoras.	El Director del CONARTEL se toma treinta minutos en la instalación para la concesión de este sistema y entre la fecha de la solicitud del sistema a la fecha de la concesión transcurrieron veintidós y dos días, según el informe de Comisión. Además se reunieron en la Ciudad de Maná atendiendo a una invitación de Lenin Andrade.	El boarder de señores de la Contaduría General del Estado según 200 establece que entre la fecha de solicitud del Sistema de TV, y la fecha de concesión, transcurrieron treinta y dos días. El sistema concesionario no ha operado hasta la presente fecha a excepción de Manabí quedando en el proceso de recepción. Este sistema tiene como concesionario a un hermano cercano del señor Lenin Andrade, cuyo nombre es Luis Argemir Andrade Díaz.
Sistema de cable y video por suscripción bajo la modalidad de TV Codificada, a favor de la Cia INVIESTO S.A.	Con fecha 16 de febrero de 2004 mientras permanecía como miembro del Consejo de CONARTEL obtuvo la concesión de dicho sistema.	Cia. INVESTO S.A. es la propiedad del Señor Andrade y hasta el momento además todas las facturas que por concepto de tarifas y derechos le correspondían al Estado.
Sistema de Televisión por Cable	Mediante escritura pública, telegrafada el 30 de enero del 2004,	En esta fecha el señor Andrade solicita como miembro del Consejo

ante el doctor Sebastián Vardivieso Quiza, Notario Vigesimo Cuarto, se realiza la concesión de un sistema de TV por cable entre el Superintendente de Telecomunicaciones (Ing. Iván Burbano Romero y el señor Lenin Andrade Quirozca, Presidente de Cia. GUYEVO S.A.	del CONARTEL. En total controla 23 frecuencias de radio y televisión, en conjunto el sistema de audio y video por suscripción.
--	---

Caso 2
Bernardo Neusbaum
Presidente actual de Aer³⁰

Solicitud	Resolución	Irregularidad
Frecuencia 105.3 en Quito	Mediante el proceso de Devolución - Devolución, adquiere la frecuencia	El proceso de Devolución - Concesión es ilegal
		Controla, directa o indirectamente los siguientes sistemas: Radio Colón (cadena nacional), Radio Kiss (cadena nacional), Radio Sol 88 (cadena nacional), Radio Sapor Mía (Guayaquil - Salinas), Radio Babec Mía (Quito - Ambato - Latacunga), Radio Omé Cent (Guayaquil - Quito - Salinas - Santo Domingo), Radio Pampa (Quito - Santo Domingo), Radio Pasion (Guayaquil - Manabí - Salinas), Radio Espectáculo (Esmeraldas), Radio Telesmate (Manabí - Portoviejo), Radio Integreco (Manabí - Portoviejo) y Radio Premis (Santo Domingo). En total controla 52 frecuencias de radio y televisión en el país.
	En el contexto de la auditoría realizada por la Contraloría General del Estado, desde la página 23 a la página 42, existe un completo análisis de las concesiones que se realizaron a SERVIDINAMICA S.A., en cuya recomendación final del ponente se insta REVOCAR la resolución del ato y registrar la banda de los 3,83ghz en la frecuencia 3725 y 3880mhz a la empresa concesionaria SERVIDINAMICA S.A., con el propósito al uso de dicha banda y frecuencias a telecomunicaciones de radio y televisión. Sin embargo en el informe de Contraloría en la página 59 se cambia la palabra REVOCAR por REVISAR en el mismo número 17, y agregar la frase ya que la empresa SERVIDINAMICA S.A. no es concesionaria de frecuencia de radiodifusión y televisión.	Las empresas que están vinculadas al señor Neusbaum y a las que él les ha otorgado frecuencias son: Radio Colón C.A., X Punto S.A., Rock & Pop FM, Yava S.A., Cia. Sol Esmeraldas S.A., Radio Sabotaje S.A., Spm Sans, Proyectos e Inspecciones S.A., Radiodifusora Onda Caro S.A., Radiodifusora Prensa Radiante S.A., SERVIDINAMICA S.A. Transgrediendo así la Ley de Radiodifusión y Televisión. Según el informe de la Secretaría Nacional Anticorrupción el capital sustrato de la empresa Servidínamica S.A. responde a South American Investment And Securities CO LTD, de nacionalidad Islas Vírgenes con inversión 100% extranjera directa. Por tanto incurre con el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión que dice que para ser concesionario, se debe ser persona natural o jurídica ecuatoriana.

30 Bernardo Neusbaum fue desconocido por el Consejo Ampliado de AER en enero de 2007 como su representante ante el Conatel, al igual que Lenin Andrade. La Superintendencia de Telecomunicaciones a través del Director General de Radiodifusión y Televisión, con fecha 26 de agosto de 2003, reconoce en el informe técnico No. 277 que la compañía Servidínamica Sa, de propiedad de Neusbaum, no es concesionaria de una estación de radiodifusión por lo cual no está autorizada a instalar estudios.

Caso 3
Fredy Moreno Mora³¹
Quinto vocal principal de AER

SOLICITUD	RESOLUCION	IRREGULARIDAD
Radio Rumba 94.8 S.A.	Mediante resolución 1300-CONARTEL-00 se concedió dicha frecuencia para operar en la Ciudad de Quito como matriz, una vez que se dio la inauguración de un equipo de la estación Radio Rumba 94.8. En las páginas 216 a la 220 del contexto de la auditoría de la Contraloría General del Estado y en las páginas 207 a la 216 del informe final se explica el proceso de concesión de frecuencias a nombre del Señor Moreno.	No existen estudios de ninguna de las resoluciones, ni de las emisoras radioeléctricas para operar los sistemas. Además varias de las concesiones de frecuencias no se operaron dentro de los términos contractuales. Incluso que las estaciones que conforman el sistema Quito, Santo Domingo, Esmeraldas y Tulcan, que están a nombre de Radio Rumba S.A., los derechos de acciones fueron transferidos al señor Gabi Erroquez concesionario de Radio América en Quito a ninguna compañía relacionada con él.
Radio Amor	Mediante el proceso de Devolución - Concesión cambia la concesión a nombre de la Compañía Radio Amor Amor S.A.	Con este mecanismo se logra transferir Radio Amor a Radio Yaku y posteriormente en nombre de la misma en la ciudad de Guayaquil.
		Adicionalmente está vinculada a las empresas Radiosa S.A. y Radio Rumba S.A., que controlan dos cadenas nacionales de radio y controlan en Galapagos con una licencia.

31 Ex presidente del Conatel en calidad de delegado del ex presidente Lucio Gutiérrez. Ocupó ese cargo entre el 27 de enero del 2003 y el 12 de noviembre del 2004.

Caso 4
Luis Gamboa Tello
Ex Vicepresidente Aer

Solicitud	Resolución	Frecuencia
RADIO BONITA 93.7	Se le concedió una licencia de radio, la 93.7, denominada "Radio Bonita", matricada en Ambato, y repetidora, como persona natural.	
Pedido de concesión con fecha 2 de junio del 2003, solicitó se le autorizara proceda a la venta de los equipos de Radio Bonita 93.7 de la ciudad de Ambato a Gamboa Comunicación Total Cia. Ltda. y devolver la frecuencia al Estado.	El 21 de agosto de 2004 el CONARTEL, aceptó la devolución de la frecuencia, y otorgó al comprador del equipo como propietario.	Esta situación dejó al margen a los solicitantes que siempre han solicitado frecuencia en esta zona, incumpliendo con el principio de prioridad que se debe seguir en estos casos.
	En una segunda resolución, 2702 del 2003, autorizó a favor de la Compañía Gamboa Comunicación Total Cia. Ltda. la operación de la frecuencia 93.7 para operar una estación matriz, denominada Bonita FM de Ambato; y repetidora, para Quito, Santo Domingo y Esmeraldas.	
El 18 de mayo de 2004, Gamboa Comunicación Total presentó un recurso en el cual solicitó que las frecuencias repetidoras de Santo Domingo, Quito, Esmeraldas, Nueva Loja, Macas y Tena, conviertan en estaciones matrices a favor de la compañía Gamboa Comunicación Total Cia. Ltda.	El CONARTEL acepta esta petición y quedan como estaciones matrices las correspondientes a las ciudades de Quito, Nueva Loja, Macas y Tena.	En el momento de la auditoría de la Compañía, páginas 229 a la 229 y de la 109 a la 150, y en el Informe final de Contratación, en las páginas 222 a la 229 se establecieron las condiciones que se han producido en las concesiones de las frecuencias en este caso, se implementó una estación como matriz y conformó un sistema de radiodifusión, a nivel nacional, segmentado la comisión primera que le ha otorgada por el Estado. De esta manera se permite crear las estaciones de radiodifusión diferentes y las estaciones matrices y cada sistema puede emitir una programación diferente, con el mismo nombre, con cinco matrices, que funcionan en forma independiente.
		En la lista de la Superintendencia de Compañías se observa que el mayor accionista de Gamboa Comunicación Total, concesionaria de Bonita FM, se trata de la concesionaria de radio Centro FM, varias frecuencias en la provincia de Tungurahua, situación que contra el Art. 10 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y lo establecido en el tercer inciso del Art. 247 de la Constitución Política de la República.
		También en cuenta como dato que continúa a observar la situación de esta empresa que, con fecha 10 de Abril del 2006 mediante Resolución No 085-DIC-121 la Doctora Leonor Ojeda Balcázar Intendenta de Compañías de Ambato, declaró

		de la Compañía Luis Alberto Gamboa Tello Comunicación S.A. Según la Ley de Radiodifusión y Televisión esta decisión implica la reversión inmediata de las frecuencias al nombre de la empresa concesionaria de las mismas.
--	--	--

Caso 5
Mario Caneasa Ordoñez³²

Solicitud	Resolución	Irregularidad
<p>El 28 de marzo del 2002, en vicepresidente de Radio CARAVANA S.A., solicita al CONARTEL, se le conceda la frecuencia del canal 44 UHF para tv abierta que estaba concesionada a favor de "Expovisión S.A.", en vista de que Radio Caravana S.A. adquirió los equipos de esta compañía.</p> <p>Solicita también se les extienda de la documentación de estilo, incluyendo estudios de ingeniería.</p> <p>En la misma fecha, 28 de marzo, "Expovisión S.A." solicita a CONARTEL autorización para realizar la propiedad de transmisión a Radio Caravana S.A. a través del mecanismo devolución-concesión.</p>	<p>El 18 de noviembre del 2002, en resolución 2906 del CONARTEL, se aprobó la solicitud. A través del mecanismo de devolución-concesión, concede a como propietario al comprador del equipo y deja de lado el resto de solicitudes que con anterioridad solicitaban una frecuencia.</p>	
<p>Caravana TV solicita que frecuencias auxiliares de microonda para Guayaquil y Machala.</p>	<p>Le fue concedida mediante resolución 2955-115 del CONARTEL.</p> <p>Un mes después de concesionadas las frecuencias, el 13 de octubre del 2003, el superintendente de Telecomunicaciones, autorizó, informó al señor Caneasa Ordoñez que se opere a través el contrato.</p>	<p>Se otorgó la frecuencia de Machala estando obstaculizada la línea de vista y por lo tanto afectada la cobertura. Al año de concesionadas las frecuencias para Machala, se suscribió el contrato, cuando la Ley de Radiodifusión y Televisión era de un plazo de 15 días para hacerlo. El concesionario debió presentar una justificación por su demora y no existe evidencia de que lo hizo.</p> <p>Se concesionaron las frecuencias a través del mecanismo devolución-concesión que está considerado como legítima por la Constitución Política del Estado (1998).</p>
		<p>El 10 de julio del 2007, el CONARTEL autorizó que las receptoras de radio Caravana FM de Guayaquil se conviertan en receptoras de Radio Caravana AM, situación no contemplada por la Ley de Radiodifusión y Telecomunicaciones, observando el artículo 119 de la Constitución Política del Estado. En derecho público sólo se puede hacer lo que expresamente ordena la Ley.</p>
		<p>La solicitud al CONARTEL, la presentó el representante de Caravana, hermano del entonces Ministro de Gobierno de Lucio Gutiérrez/ Mario Caneasa Ordoñez.</p>
		<p>Al señor Mario Caneasa Ordoñez, del sistema radial Radio Caravana S.A., se le otorgaron las frecuencias de radio durante la presidencia en el</p>

		<p>CONARTEL, del señor Freddy Moreno Mora, en el año 2003, cuando el señor Caneasa ocupaba el cargo de Ministro de Gobierno del entonces Presidente de la República, Lucio Gutiérrez Barba.</p>
--	--	---

32 Presidente Ejecutivo del Banco de Machala. Presidente del Grupo Caravana. Ministro de Gobierno de Lucio Gutiérrez y Alfredo Palacio.

Caso 6
Luis Almeida Moran³³

Solicitante	Resolución	Irregularidad
Radio Morena 88.3 MHz Guayaquil (Empresa Almiran S.A.)		Según la Superintendencia de Compañías, La Empresa Almiran S.A., concesionaria de algunas frecuencias de radio, tiene como objeto social lo siguiente: "Actividad pesquera, en extracción, captura, cría, cultivo, industrialización de productos de la industria de los frutos...". No se menciona ninguna actividad referida a comunicación.
		Se le concedieron frecuencias de radio, matrices y repetidoras, sin cumplir con los requisitos legales, como Santa Elena y Michala.
	En Michala se radió Morena FM 84.5, funcionamiento clandestino, y el CONARTEL lo clausuró.	Como concesionario constaba el señor Hugo Quije Dalgado. Según informes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, jamás se otorgó/frecuencia alguna a nombre del mencionado señor.
	En el año 2007, el CONARTEL negó el pedido de la Empresa Almiran (Luis Almeida) para concesión de repetidoras en Santa Elena, Machala y Babahoyo.	Un año después Almiran suena a presentar la solicitud sin autorización del estudio correspondiente, y a pesar de esto se otorgó favorablemente, por resoluciones emitidas el 7 de agosto del 2003, 30 de abril 2004, y el 30 de junio 2004. Así Radio Morena obtuvo repetidoras para las provincias mencionadas.
En el año 2003, el señor Almeida solicita por la potencia de radio Morena AM de la ciudad de Guayaquil.	SUPTEL respondió, mediante oficio con fecha 7 de marzo del 2003, que: "para atender los requerimientos de Radio Morena RADIO NACIONAL DEL ECUADOR, debe cambiar la frecuencia de 840 a 830 kHz, es decir bajarla. Mientras, Ondas Quesadillas, en Quito, cuyo concesionario es el señor Humberto Alvarado Prado, desea cambiar su frecuencia de 830 a 820 KHz, si no hay estas modificaciones, no se puede atender el pedido de señor Almeida".	En lo que concierne a Radio Nacional del Ecuador, no llegó a darse el cambio de frecuencia. Respecto a Radio Ondas Quesadillas el CONARTEL resolvió el cambio de frecuencia de 830 KHz a 620 KHz, sin observar los criterios técnicos, tanto de la SUPTEL, como del CONARTEL, que recomendaron disminuir la potencia de Radio Morena. Radio La Luna 83.3 fm, concesionada al CEDEF, fue comprada al señor Luis Almeida, quien tenía otra repetidora en Quito, de radio Morena, matriz en Guayaquil. Aquí la responsabilidad de adquisición de esta repetidora, es compartida, puesto que es legal el que una repetidora se conecte al matriz.

Caso 7
Cesar Farah
Gerente de Radio Nacional del Ecuador

Solicitante	Resolución	Irregularidad
Radio Concerto	Se le conceden la frecuencia de Radio Concerto. Matrices en: Quito, 100.9; Guayaquil 93.7 y Quito 90.6 y repetidoras en Cañar, Santa Elena, Latacunga, Esmeraldas y Santo Domingo de los Colorados.	Recibo convalidó de frecuencias sin los requisitos y parámetros técnicos respectivos. Mediante el procedimiento de derivación-concesión. Se otorgó a varias empresas representadas por una misma persona natural, en este caso, Cesar Farah las concesiones de las frecuencias a través de tres compañías: Compañía Radio Concerto Concerto Audio S.A. - César Eduardo Farah Romero y Patricia Anabela Farah Romero, Radio Concerto Esmeraldas S.A. - Constanza, Cesar Eduardo Farah Romero y Patricia Anabela Farah Romero, Radio Concerto S.A. - Radiconcert, Cesar Eduardo Farah Romero y Patricia Anabela Farah Romero. En las tres compañías el señor Cesar Farah consta como socio principal situación prohibida en los reglamentos de la Ley de Radiodifusión y Televisión.
	En los expedientes de Radio Concerto se determinó que existen diferencias en los estudios de Ingeniería.	El concesionario dispone de dos estudios en la misma zona de cobertura (Quito), para lo que utiliza las frecuencias de ambos estudios Quito-Cerro Pichincha 434.75 y 446.0 MHz. Y en el aspecto Cerro Pichincha Cerro Pichincha las frecuencias 412.5 y 420.0 MHz. Estas poses de frecuencias permiten disponer de dos estudios por ciudad en Quito, uno para Quito y otro para Guayaquil, a pesar de que en esta última ciudad también dispone de antiguos estudios transmisores. Esto supone la incumplimiento del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.
		Según el listado de la Superintendencia de Compañías, Radio Concerto tiene como socios a: Camille Ebel Gad, Camille de Schwartz Hiri, Camille Yael. Se evidencia que el señor César Farah vendió las acciones de Radio Concerto, y las concesiones que Radio Concerto tenía a su nombre, sin que el CONARTEL hubiera tenido control sobre esta venta. Actualmente Radio Concerto es controlada por Disney.

33 Ex diputado Social Cristiano, anteriormente estuvo vinculado con el Partido Roldocista Ecuatoriano, Pre, y el Partido Frente Radical Alfarista, Fra. Actualmente vinculado con el Partido Sociedad Patriótica.

Caso 8
Jorge Montoro³⁴

Solicitud	Resolución	Inequidad
Radio Canamanga		Compañerista la señora María de Fátima Bermes Abraham, esposa del señor Jorge Montoro, quien fue diputado por la provincia de Loja, además de concesionario de una radio AM 980 en la ciudad de Loja. El señor Jorge Montoro, utilizando su influencia como diputado, obtiene la concesión de radio Canamanga, una matriz y cuatro repetidoras, cuando era presidente del CONARTEL Fuyaj Moche.
	El CONARTEL otorgó frecuencias a la provincia de radio Canamanga, a pesar de que operó una estación de radio sin autorización (ilegalmente) de los organismos competentes.	Radio Canamanga FM 98.7, repetidora que opera sin autorización, ubicada en el cerro Colombo, emite su señal para la población de Conzueño y alrededores. (Una repetidora, según el art. 4 del reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, "es una estación receptora de un sistema de radiodifusión o televisión que recibe la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente para recepción directa por el público en general." La concesionaria no cumplió con las regulaciones previas a la concesión de la frecuencia.
	Radio Canamanga operaba con dos frecuencias en la misma provincia, en este caso, el CONARTEL emitió la concesión de la frecuencia 104.5 MHz, realizó las modificaciones a los equipos con el fin de ocupar la frecuencia para toda la provincia. A pesar de la prohibición, el CONARTEL concesionó frecuencias de radio y quinielas a radio Canamanga.	El uso de dos frecuencias FM en la misma provincia está prohibido en el artículo 10 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.
	A pesar de las evaluaciones técnicas en el estudio de ingeniería y observaciones de la SUPTEL, se emitió resolución 2081-CONARTEL-04 autorizando a favor de radio Canamanga la frecuencia 104.3 MHz para operar en Machala. Se le concedió renovación del contrato vencido y modificación de los parámetros técnicos a la frecuencia principal de radio Canamanga AM 1480 kHz a 880.	Esta radio mantuvo su operación de autorización 98.7 en la provincia de Loja, de modo que este radiodifusor después de tres frecuencias en la misma provincia situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

	Además de renovación del estudio y del transmisor.	
	El CONARTEL, por medio de la SUPTEL, celebró el contrato de renovación y modificación a la vez, después de 783 días de vencido el contrato original.	El estudio de ingeniería presentado por el concesionario para realizar los cambios mencionados, únicamente analiza la cobertura que tendrá desde la nueva ubicación utilizando la frecuencia 1480. El concesionario no presentó la solicitud de renovación dentro de los treinta días que de la Ley y el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión. El ex diputado Montoro tiene 7 matrices en Loja y 6 repetidoras, todas para la provincia de Loja y todas a nombre de su esposa María de Fátima Bermes Abraham. A su nombre constan también una matriz y 4 repetidoras de televisión para la provincia de Loja.

34 Ex segundo Vicepresidente del Congreso Nacional, apoyado por la mayoría del gobierno de Lucio Gutiérrez, representando al Concentración de Fuerzas Populares (Cfp, 2004). Ex vicepresidente del Congreso Nacional (2005). Afrontó dos juicios penales, uno por supuesto tráfico de drogas y el segundo, once años después, por injurias calumniosas, por el segundo cumplió seis meses de prisión correccional (Hoy, 13 de febrero de 2005). Actualmente Rector de la Escuela Superior Politécnica Ecológica "Servio Tulio Montero Ludeña".

Caso 9
Jorge Yunda Machado³⁵
Actual Presidente de Conatel

Solicitud	Resolución	Irregularidad
Radio Canela	La SUPTEL soluciona el problema en un tiempo record, y sin ayudas externas. La concede a Radio Canela, al cambio de lugar del transmisor del cerro Bellavista al cerro Azul	El concesionario de radio Canela construye los artículos 7, 11, y 21 de la Ley del Reglamento de Radiodifusión y Televisión, cambiando los estudios que se han en Portoviejo y que estructuralmente le cede a Manabí, en autorización de la SUPTEL y del CONATEL, pero con el "conocimiento" de estos dos organismos. En cuanto a Guayas, Radio Canela opera en Guayaquil en la frecuencia 90.5, antigua radio Masalia, con ubicación del transmisor en el cerro Bellavista de esta ciudad. En autorización, cambia su transmisión a Cerro Azul. Esto fue denunciado por la empresa de comunicaciones Marconi por interferencias causadas a su sistema.
		La frecuencia 106.5 matriz en Guayaquil y repetidora en Santo Domingo de los Colorados y Esmeraldas, denominada como "Bebita FM", le fue "vendida" por Gamboa Comunicación Total, empresa que, como quedó múltiple, vivió en liquidación por la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Ambato. Debido por lo tanto a esta forma de venta de las frecuencias al estado ecuatoriano.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

La Constitución Política del Estado (2008), la más importante entre todo el conjunto de normas jurídicas, plantea el derecho de todas las personas a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa. En ese marco, se contempla el derecho a la creación de medios y el acceso –a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones- al uso de frecuencias de radiodifusión (radio) y televisión públicas, privadas y comunitarias, precautelando que en su utilización prevalezca el interés colectivo. Para fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, principios democráticos de acción, el Estado no permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

A pesar de aquello, el presente estudio determina que existen elementos legales y administrativos suficientes para presumir la existencia de un conjunto de irregularidades -tráfico de influencias, violación a la norma (acaparamiento y transferencia de concesiones), omisión e incumplimiento de requisitos e informes técnicos- que han violentado el ordenamiento jurídico vigente respecto a la administración de la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión por parte de los respectivos órganos competentes (Conatel y Suptel) entre el 2003 y el 2008. Fundamentalmente nueve grupos de poder económico privado y político –que operan una de cada diez (11%) frecuencias de radiodifusión en el país- registraron presuntas irregularidades en la administración de la concesión de frecuencias de radiodifusión por parte de los órganos competentes: Nussbaum, Canessa, Gamboa, Andrade, Moreno, Farah, Montero, Yunda y Almeida.

La presencia de este alto grado de concentración monopólica de la propiedad de los medios radiales y televisivos en manos de un reducido número de grupos de poder, permite evidenciar una vulneración de los principios constitucionales mediante los cuales se establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad de la comunicación, y facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios. Asimismo, el incumplimiento de la Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas vigentes por parte de los respectivos órganos competentes (Conatel y Suptel), entre el 2003 y el 2008, afecta seriamente el pleno ejercicio de los Derechos Humanos a la Comunicación y la Información y, por supuesto, a la Democratización de la Palabra, ya que ésta se concentra en pocas voces que pretenden el control ideológico a través de la manipulación de la opinión pública.

³⁵ Es concesionario de las siguientes radios: Imbabura: 92.7; Azuay: 107.3 (comprada a John Argudo Pesantez, diputado por la Izquierda Democrática y secretario del Congreso); Guayas: 90.5 Matriz en Guayaquil (Lesotho S.A.), socios: Beatriz Enriqueta Machado Orozco, Lilia Narcisca Yunda Machado, Luis David Yunda Machado; Manabí: 89.3 Matriz en Portoviejo; Santa Elena: 94.1 Matriz en Salinas; Canela, 89.3 de Manabí, antigua frecuencia dada a Costamar y su representante legal Enrique Morlós.

Recomendaciones

A partir de esas consideraciones, se sugiere:

- a) Que la Ley de Radiodifusión y Televisión sea revisada y reformada para asegurar su superación técnica, económica y cultural, de acuerdo con los imperativos del desarrollo nacional y la evolución tecnológica global y, sobre todo, la función social que deben tener fomentando y promoviendo los Derechos Humanos a la Comunicación y la Información. En todo este proceso debe participar activamente diferentes actores y organizaciones sociales, culturales y académicas.
- b) Se demanda del Estado un sistema de regulaciones especiales que, sin perjuicio de los Derechos Humanos a la Comunicación y la Información, privilegie los intereses de la comunidad frente a los personales en la administración de la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión.
- c) Una vez que se compruebe las irregularidades se debe revertir de manera inmediata todas las frecuencias que se comprobó fehacientemente que han sido concesionadas con claras irregularidades en relación con la Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas vigentes, asegurando que haya un debido proceso para los implicados.
- d) Este proceso necesariamente va ligado al inicio de una investigación para detectar y sancionar a los/as responsables de las irregularidades en los respectivos órganos competentes (Conartel y Suptel), así como los/as que han venido usufructuando un bien público para su propio beneficio, lo que se considera enriquecimiento ilícito y peculado.
- e) El derecho de acceso a concesiones de frecuencias de radiodifusión y televisión debe darse, a través de métodos y en igualdad de oportunidades que aseguren transparencia.
- f) El control social es fundamental para acompañar este proceso, a través de un acceso libre a la información generada por los organismos competentes en el ámbito de telecomunicaciones en el país, la formación de una opinión sustentada y el debate en espacios de discusión pública, así como observatorios de medios, veedurías ciudadanas y otros entes que permita participar en espacios públicos que incidan en la toma de decisiones.
- g) Se debe revisar cada uno de los trámites de los actuales concesionarios de frecuencias de radiodifusión y televisión, y justificar la legalidad del proceso y la concesión actual.
- h) Debe implementarse, como requisito, entre otros y antes de la concesión, la presentación del Proyecto Comunicacional del medio, a través de los objetivos del mismo, además de una descripción de la programación, esto con el fin de que tanto la radio privada como la pública y comunitaria, respondan a su responsabilidad social.

Igualdad de oportunidades y transparencia en la asignación de frecuencias

Respecto a la asignación de frecuencias, Amarc recomienda tomar en cuenta ciertos Principios en el marco de un estándar internacional de referencia, para orientar marcos regulatorios sobre radio y televisión comuni-

taria que sean más democráticos y respetuosos de la Libertad de Expresión y los Derechos Humanos a la Comunicación, entre otros:

Autoridades competentes

El otorgamiento de licencias, las asignaciones de frecuencias y otros aspectos del funcionamiento del servicio de radiodifusión comunitaria deberán ser regulados por organismos estatales independientes del gobierno, así como de grupos económicos y empresariales. Se debe garantizar una efectiva participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones. El debido proceso y la posibilidad de recurrir sus decisiones son garantías necesarias de un Estado de Derecho³⁶.

Procedimiento para licencias y asignaciones

El principio general para la asignación de frecuencias y el otorgamiento de licencias para su uso debe ser el concurso abierto, transparente y público, y debe incluir mecanismos de participación pública, tales como las audiencias públicas. Los concursos podrán estar diferenciados según los sectores de radiodifusión, a través de procedimientos y criterios específicos, y deberán tomar en consideración la naturaleza y las particularidades del sector de los medios comunitarios para garantizarles una participación efectiva y no discriminatoria. El procedimiento podrá comenzar por iniciativa estatal o como respuesta a solicitudes de actores interesados, siempre que existan frecuencias disponibles, y debe tener una duración razonable³⁷.

El Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas (Onu) sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Cooperación en Europa (Osce), sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (Oea), sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Cadhp), sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información, se reunieron en Ámsterdam, el 7 y 8 de diciembre de 2007, con representantes de organizaciones no gubernamentales, miembros de la academia y otros expertos.

En esa oportunidad, destacaron la importancia fundamental de la diversidad en los medios comunicación –que incluye el reconocimiento de una diversidad de medios (comerciales, de servicio público y comunitarios), de fuentes (propiedad de los medios) y de contenido (producto de los medios)- para el libre intercambio de información e ideas en la sociedad y la amplia participación en el proceso de toma de decisiones.

Una amenaza a esta diversidad constituye, en su opinión, la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación –que genera a su vez la concentración del poder político en manos de los propietarios-, directa o indirecta, así como el control gubernamental sobre los mismos.

Preocupados por el aumento de una serie de amenazas a la viabilidad de la radiodifusión de servicio público en diferentes países, lo que disminuye su capacidad para alcanzar su potencial de contribuir a la diversidad de los medios de comunicación, así como por el fracaso de muchos países en reconocer la radiodifusión comunitaria como un tipo diferente de comunicación social; los Relatores adoptaron el 12 de diciembre de 2007,

³⁶ Es concesionario de las siguientes radios: Imbabura: 92.7; Azuay: 107.3 (comprada a John Argudo Pesantez, diputado por la Izquierda Democrática y secretario del Congreso); Guayas: 90.5 Matriz en Guayaquil (Lesotho S.A.), socios: Beatriz Enriqueta Machado Orozco, Lilia Narcisa Yunda Machado, Luis David Yunda Machado; Manabí: 89.3 Matriz en Portoviejo; Santa Elena: 94.1 Matriz en Salinas; Canela, 89.3 de Manabí, antigua frecuencia dada a Costamar y su representante legal Enrique Morlías.

³⁷ Principio N°9 en Principios para un marco regulatorio democrático sobre radio y TV comunitaria. Montevideo, 2008.

la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión. En ésta, se resalta que la transparencia debe ser el sello distintivo de los esfuerzos de las políticas públicas en el área de la radiodifusión. Este criterio debe ser aplicable a la regulación, propiedad, esquemas de subsidios públicos y otras iniciativas en cuanto a políticas.

Asimismo, recomienda que los diferentes tipos de medios de comunicación -comerciales, de servicio público y comunitarios- deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a, todas las plataformas de transmisión disponibles, a la vez que la radiodifusión comunitaria debe estar expresamente reconocida en la ley como una forma diferenciada de medios de comunicación. Ésta debe beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, no debe tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra índole que sean severos para la obtención de licencias, debe beneficiarse de tarifas de concesionaria de licencia y debe tener acceso a publicidad.

Siguiendo ésta y otras recomendaciones, la disposición transitoria vigésimo cuarta de la Carta Magna Ecuatoriana establece que dentro del plazo máximo de treinta días a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, el Ejecutivo conforme una Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, cuyo informe deberá ser entregado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Dicha Comisión –integrada por catorce integrantes (siete principales y siete suplentes)- fue conformada, mediante Decreto Ejecutivo No. 1445, el 20 de noviembre de 2008 y tiene 180 días de plazo para la entrega de su informe.

Según el periódico de circulación nacional El Universo³⁸, la Comisión mencionada tendría al menos cuatro documentos base para iniciar su trabajo: los informes preliminar y final de la Contraloría³⁹, el reporte de la Secretaría Nacional Anticorrupción⁴⁰ –los mismos que fueron ampliamente analizados en este documento- y la presente investigación.

Nos parece ilustrador terminar este reporte de investigación con un caso ejemplificador. El documento de la Secretaría Nacional de Anticorrupción analizó la denuncia que ingresó a esa dependencia el 16 de septiembre de 2008 (Senacor-0591-08) y que hace referencia a presuntas irregularidades en la concesión de frecuencias de radiodifusión así como la explotación del espectro ensanchado, por parte de la empresa Servidinamica, representada por el señor Bernardo Nussbaum Ruf. El informe afirma que dicha empresa,

(...) no es sino el ícono de todo el conjunto de irregularidades que sobresalen en la administración de las concesiones de frecuencias dentro del aparato administrativo del Estado Ecuatoriano, dejando entrever la necesidad de correctivos urgentes que permitan acorde con el nuevo marco jurídico que rige la sociedad ecuatoriana reformar todo cuanto beneficie a los intereses particulares, en desmedro del servicio a la comunidad que exalta el bien común.

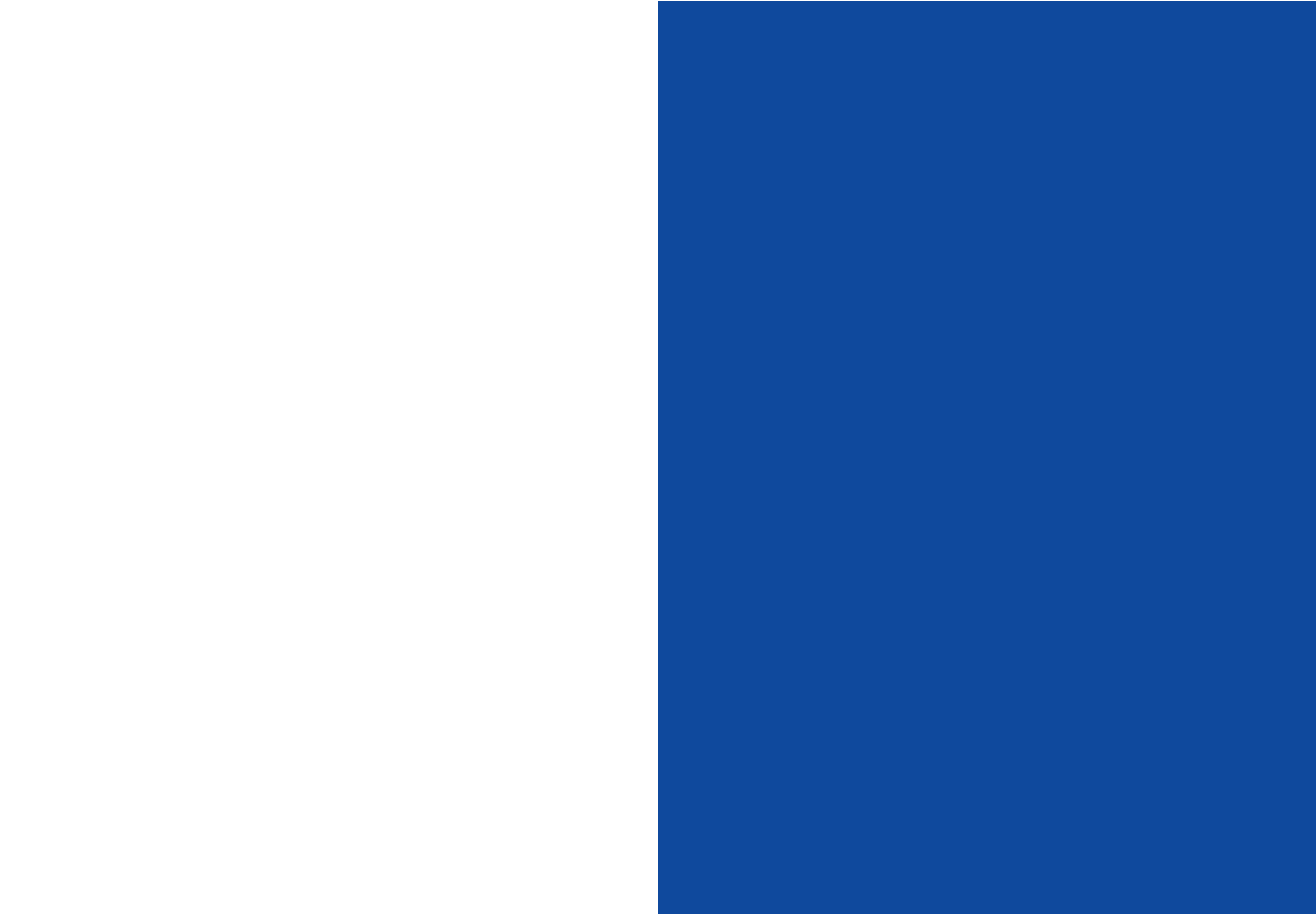
Sobre la base de los antecedentes expuestos, la Secretaría conminó a que el Conartel revoque las concesiones otorgadas al señor Nussbaum, “al existir claros indicios de tráfico de influencias y acaparamiento de concesiones de radiodifusión”. Por otro lado, dicho reporte señala que Servidinamica presta servicios a los radiodifusores concesionados por el Conartel, sin verificarse hasta la fecha que los usuarios hayan procedido a devolver las mismas al utilizar el espectro ensanchado, sin que se haya podido verificar hasta el presente si la empresa transportadora de la señal lo sigue haciendo de conformidad a los parámetros técnicos requeridos.

A partir de la independencia y autonomía política de dos organizaciones (Corape y Amarc-Alc) que construyen día a día su legitimidad y credibilidad con y desde la sociedad civil, esta investigación intenta identificar y describir prácticas que como la que se acaba de narrar, obstaculizan o se oponen a los Principios para un marco regulatorio democrático sobre radiodifusión, así como a la legislación ecuatoriana, y espera constituirse en una contribución tanto para organizaciones públicas como privadas, entidades académicas, organismos estatales y público interesado. Esperamos que este insumo, con rigor científico, permita analizar y debatir públicamente estos asuntos para luego tomar decisiones y emprender acciones que superen los problemas encontrados y permitan avances concretos hacia la Democratización de la Palabra y de la Comunicación.

38 “Comisionados se reunirán por primera vez el viernes próximo”. Lunes 1 de diciembre del 2008. Pág. 2 –Actualidad.

39 Contraloría General del Estado. Examen especial a las denuncias sobre la concesión de frecuencias de radio y televisión por parte de Conartel, presentadas por el presidente de esa entidad, a través de los medios de comunicación social y se efectuó además, el análisis del 60% de las contribuciones que el Conartel cobró a los contribuyentes desde el 2003, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Quito, 6 de noviembre, 2007.

40 El mismo día de 1° de diciembre de 2008, en oficio No. Sna-08-2633 que cursa Alfredo Vera, Secretario Nacional de Anticorrupción, al Dr. Washington Pesantez, Fiscal General del Estado.



Esta investigación pone a consideración pública el proceso legal y administrativo mediante el cual los órganos competentes en materia de telecomunicaciones en el Ecuador -Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Conartel, y Superintendencia de Telecomunicaciones, Suptel - realizaron la concesión de frecuencias de radiodifusión entre el 2003 y el 2008. La presente reflexión con rigor científico sobre la constitucionalidad, legalidad y transparencia de dicho proceso, nos llevó a reflexionar sobre la concentración de medios de comunicación de carácter comercial privado en el país.

El debate que se generará y las decisiones que se puedan tomar en el ámbito de Políticas Públicas es fundamental para el sentido político de la Coordinadora de Radio Popular Educativa del Ecuador, Corape, y la Asociación Mundial de Radios Comunitarias – América Latina y el Caribe, Amarc-Alc, en la contribución al reconocimiento, ejercicio y exigencia de la Libertad de Expresión y los Derechos Humanos a la Comunicación.



ISBN 978-9978-9951-0-5



9 789978 995105